



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN -
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE
N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL LIMA SUR – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**ORÉ ESPINOZA, EVELYN ROSINVER
ORCID: 0000-0002-6143-3606**

ASESORA

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

ORÉ ESPINOZA, EVELYN ROSINVER

ORCID: 0000-0002-6143-3606

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista.

Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYÓN SAÚL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYÓN, DAVID SAÚL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, por mantenernos unidos y con buena salud.

A la Universidad ULADECH Católica, por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y hacerme profesional.

Oré Espinoza, Evelyn Rosinver

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su apoyo incondicional, y confianza absoluta en mis proyectos. A mis hermanos y esposo por su cariño y apoyo incondicional durante todo este proceso de mi vida, por estar conmigo en los buenos y malos momentos.

Oré Espinoza, Evelyn Rosinver

RESUMEN

El problema presentado en nuestra investigación fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común – tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021? El objetivo principal fue el determinar la calidad de las sentencias, basándonos en la normativa jurisprudencial pertinente. Es de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial elegido a través de un muestreo por conveniencia; se usaron las técnicas de observación y el análisis de contenido para recolectar datos; y, como instrumento, se utilizó una lista de cotejo, la misma que fue validada por expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, basándonos en el análisis de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la sentencia de segunda instancia, los resultados revelaron que fue de calidad muy alta, basándonos en el análisis de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, tenencia ilegal de arma, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem in our investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime against public security - common danger - illegal weapon possession, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the record N ° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01 of the Judicial District of Lima Sur - Lima, 2021? The main objective was to determine the quality of the sentences, based on the pertinent jurisprudential regulations. It is qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file chosen through convenience sampling; We used observation and content analysis techniques to collect data; and, as an instrument, a checklist, which was validated by experts. The results revealed that the quality of the first instance sentence was very high, based on the analysis of its expository, considerative and decisive part, which were high, very high and very high, respectively. In the case of the second instance sentence, the results revealed that it was very high quality, based on the analysis of its expository, considerative and decisive part, which were very high, very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, crime, illegal weapon possession, motivation and sentence.

CONTENIDO

Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Problema de la investigación.....	5
1.2. Objetivo de la investigación.....	5
1.2.1. Objetivo general.....	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	8
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2. La jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.....	16
2.2.1.3. La competencia.....	16
2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	17

2.2.1.4. El proceso penal.	17
2.2.1.4.1.	
Definicion.....	18
2.2.1.4.2. Clasificación del proceso penal.....	18
2.2.1.4.2.1. El proceso penal sumario y ordinario.	178
2.2.1.4.3. El proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal.	19
2.2.1.4.4. Identificación del proceso penal de las sentencias en estudio.	19
2.2.1.5. Sujetos del proceso penal.	20
2.2.1.5.1. El Ministerio Público.	20
2.2.1.5.1.1. Atribuciones del Ministerio Público.	20
2.2.1.5.2. La policía.	21
2.2.1.5.3. El juez penal.....	22
2.2.1.5.4. El imputado.....	22
2.2.1.5.5. El abogado defensor.....	22
2.2.1.5.6. El agraviado.	22
2.2.1.5.7. El actor civil.....	22
2.2.1.6. La prueba en el proceso penal.	23
2.2.1.6.1. El objeto de la prueba.	23
2.2.1.6.2. La valoración de la prueba.....	23
2.2.1.6.3. Etapas de la valoración de las pruebas.....	24
2.2.1.6.4. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.7. El atestado policial.	26
2.2.1.7.1. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.	26
2.2.1.8. Principios procesales.....	27
2.2.1.8.1. Principio de la proporcionalidad de la pena.....	27
2.2.1.8.2. Principio acusatorio.	28
2.2.1.8.3. Principio de culpabilidad penal.....	28
2.2.1.8.4. Principio de correlación entre acusación y sentencia.	28
2.2.1.9. La declaración instructiva.....	28
2.2.1.9.1. La declaración instructiva en el proceso judicial en estudio.....	29

2.2.1.10. Los documentos.....	29
2.2.1.10.1. Clases de documentos.....	30
2.2.1.10.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.	30
2.2.1.11. La sentencia.	31
2.2.1.11.1. Estructura de la sentencia.	31
2.2.1.11.1.1. Parte expositiva.....	33
2.2.1.11.1.2. Parte considerativa.....	33
2.2.1.11.1.3. Parte resolutive.	33
2.2.1.11.2. Juicio jurídico.	34
2.2.1.11.2.1. El tipo legal.....	34
2.2.1.11.2.2. La antijuricidad.....	35
2.2.1.11.2.3. La culpabilidad.	37
2.2.1.11.2.4. Determinación de la pena.	38
2.2.1.11.3. Importancia de la motivación de la sentencia.	38
2.2.1.11.4. El principio de correlación.....	39
2.2.1.11.5. Presentación de la decisión.....	39
2.2.1.12. Los medios impugnatorios.	39
2.2.1.12.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	40
2.2.1.12.1.1. Recurso de reposición.....	40
2.2.1.12.1.2. Recurso de apelación.	40
2.2.1.12.1.3. Recurso de casación.....	41
2.2.1.12.1.4. Recurso de queja.....	41
2.2.1.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.	41
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias	
en estudio.	42
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en	
el estudio.	42
2.2.2.1.1. El delito.	42
2.2.2.1.1.1. La teoría del delito.	42
2.2.2.1.1.2. La acción.....	44
2.2.2.1.1.3. La omisión.	45

2.2.2.1.1.4. La tipicidad.	45
2.2.2.1.1.5. La antijuridicidad.	52
2.2.2.1.1.6. La culpabilidad.	55
2.2.2.1.1.7. La imputabilidad.	55
2.2.2.2. Delitos contra la seguridad pública.	57
2.2.2.2.1. Regulación.	57
2.2.2.3. Delitos de peligro común.	57
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	57
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado.	57
2.2.2.5. El delito de tenencia ilegal de arma.	58
2.2.2.5.1. Regulación.	58
2.2.2.5.2. Tipicidad.	58
2.2.2.5.3. Elementos de la tipicidad objetiva.	58
2.2.2.5.4. Bien jurídico protegido.	59
2.2.2.5.5. Diferencias entre usar, portar y tener en su poder.	59
2.2.2.6. La SUCAMEC.	60
2.2.2.6.1. Funciones.	60
2.2.2.6.2. Requisitos para obtener licencia para portar armas de fuego.	61
2.2.2.7. El delito de posesión ilegal de arma en el proceso en estudio.	62
2.2.2.7.1. Breve descripción de los hechos.	62
2.2.2.8.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.	62
2.2.2.8.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.	63
2.2.2.9. Jurisprudencia sobre el delito de tenencia ilegal de arma.	63
2.3. Marco conceptual.	65
III. HIPÓTESIS	68
3.1. Hipótesis general.	68
3.2. Hipótesis específicas.	68
IV. METODOLOGÍA	69
4.1. Tipo y nivel de la investigación.	69
4.2. Diseño de la investigación.	71

4.3. Unidad de análisis	72
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	73
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	74
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	75
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	77
4.8. Principios éticos.....	79
V. RESULTADOS	80
5.1. Cuadros de resultados	80
5.2. Análisis de los resultados.....	82
VI. CONCLUSIONES	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS.....	102
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia	103
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	130
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	136
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	148
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	165
Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma.....	165
Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil – sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma.	168
Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión – sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma.	181
Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes – sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma.....	184

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de la motivación de los hechos y la pena – sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma.....	187
Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión – sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma....	201
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	204
Anexo 7: Cronograma de actividades	205
Anexo 8: Presupuesto	206

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas	80
Cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas	81

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra investigación busca estudiar la calidad de las sentencias emitidas, para lo cual nos debemos ubicar dentro del ámbito judicial, tanto nacional como internacional, teniendo presente que es parte de la Administración de Justicia. Es sabido que la Administración de Justicia tiene problemas no solo en nuestro país, sino también en todo el mundo. Entonces, para lograr sentencias de buena calidad se hace necesario que la Administración de Justicia sea eficaz y eficiente como institución y, además, las personas que la ejercen, es decir, los jueces también lo sean.

En el ámbito internacional podemos observar que, las estadísticas en España arrojan que cada juez o magistrado anualmente debe solucionar algo más de mil casos cada uno. El Cuadro de Indicadores emitido por la Comisión Europea analiza la eficacia judicial en los países de europeos desde el punto de vista favorable para la inversión, los ciudadanos y las empresas. Desde este punto, es notoria la ineficacia del sistema judicial español, debido a que son mucho más los casos que ingresan que los que se resuelven. El promedio de resolución de los casos es de más de 200 días solo en primera instancia. Se observa la falta de jueces se debe a la falta de presupuestos eficientes (Rodríguez, 2020).

Si bien la Constitución Española tiene en cuenta que pueden ocurrir errores judiciales por el mal funcionamiento de la Administración de Justicia, es algo que el sistema de justicia ha dejado en un segundo plano al momento de determinar el derecho a una indemnización por parte del Estado. Esto es un problema que se resolverá en cuanto se reconozca que existe este posible problema. El ordenamiento jurídico establece que se debe garantizar el acierto en las sentencias judiciales, además de garantizar los derechos de las personas mientras los procedimientos se tramitan. Sin embargo, sabemos que el sistema no es perfecto y se debe prever el arreglo adecuado para los posibles supuestos de sus mismas fallas (García C. , 2020).

La Administración de Justicia en España adolece de notables y grandes déficits. Sin embargo, cuenta con un gran capital humano como activo fundamental. Con este capital humano se debe trabajar para alcanzar un mejor servicio público, priorizando la capacitación y especialización, dando impulso a la carrera profesional,

tanto de autoridades como de funcionarios públicos, otorgando una remuneración con incentivos, y, sobre todo, garantizando la transparencia hacia el conocimiento de las necesidades que se presentan en cada órgano de justicia. La transición tecnológica también es uno de los objetivos de la modernización de la Administración, la misma que no será fácil ni rápida. Sin embargo, debe ser asumida por todos los agentes públicos y privados, permitiendo una mayor participación civil en la transformación hacia los nuevos medios e instrumentos de la relación juzgado-Ciudadanía (Perea, 2020).

En Argentina, la Corte Suprema recibe entre veinte mil y veintisiete mil casos al año, de los cuales solo resuelve alrededor de siete mil. Ante la magnitud de casos recibidos, hay una infinidad de casos que son simplemente rechazados sin que la Corte Suprema presente argumento alguno, contraviniendo directamente con lo indicado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ante esto, se estudian alternativas. Una, considerar que la Corte Suprema funciona de manera óptima y no es necesario cambio alguno. La otra, afirmar que a solución se logra mejorando la calidad de las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia. Esta última alternativa, si bien es bastante atractiva, se sabe que es imposible de realizar debido a la excesiva coordinación que se necesitaría tener con los Consejos de la Magistratura. Y aún si se estuvieran realizando, los resultados no reflejan progresos, sino más bien grandes fracasos (Gil, 2021).

En América Latina encontramos una diversidad de cortes supremas, entre las que observamos que Costa Rica y Colombia tienen jueces que emiten sentencias de buena calidad, mientras que Paraguay, Bolivia y Ecuador tienen las sentencias con mayores deficiencias. Argentina, Brasil y México tienen sentencias con niveles aceptables de calidad. En el caso de Perú y Honduras, sus sentencias se encuentran por debajo de la media de América Latina, y Uruguay y Chile son los que presentan las sentencias con más baja calidad (Basabe-Serrano, 2017).

La pandemia llegó en América Latina en medio de una transición hacia la modernización en los poderes judiciales. Los juicios orales han traído celeridad y eficiencia a infinidad de procesos, y la digitalización de los expedientes trajo eficiencia y acceso remoto a la justicia. Todo esto ha dado un impulso grande hacia

la necesidad de transformar las cortes. Cada país ha seguido su propio curso, dependiendo de la valoración que otorga a cada riesgo y de las capacidades que existían anteriormente en sus sistemas judiciales. Cada quien tomó su camino, pero finalmente todos convergen hacia el mismo punto y los mismos objetivos. En este caso, la pandemia resultó positiva, debido a que está demostrado que la oralidad y la digitalización no solo caminan juntas, sino que aportan celeridad y permiten la continuidad del servicio (García M. , 2020).

En el ámbito nacional, nuestro sistema de justicia es una de las instituciones que ha tenido los mayores retos al momento de afrontar la pandemia y la transformación de sus herramientas para seguir funcionando. Al inicio se suspendieron todas las labores, pero siendo esta labor vital para el Estado y la sociedad, el Poder Judicial adoptó medidas para adaptar sus labores, implementando órganos jurisdiccionales de emergencia en distintas sedes a nivel nacional. Las Cortes Superiores de Justicia siguen funcionando de manera remota desde sus domicilios, haciendo uso de los expedientes judiciales. Sin embargo, todo esto tiene sus problemas, debido a la capacitación que se necesita, no solo de los jueces, sino también de los abogados y litigantes, más aún, sabiendo que no todos tienen acceso a los servicios de internet, ni a una computadora. Las audiencias digitales, en consecuencia, también representan un gran reto para los jueces, debido a que deben asegurarse que se cumplan con todas las formalidades dictadas por la ley, de modo que se asegure el correcto desarrollo de la audiencia (Iribarren, 2020).

Se prevé un escenario de crisis con grandes retos para el Poder Judicial y para las Cortes Superiores de Justicia, debido a los grandes cambios sociales, políticos y económicos que se presentan, además de la situación de emergencia que se vive debido al Covid-19; esto obliga a mantener el trabajo remoto con todas las exigencias de mayor transparencia en el uso de las tecnologías de comunicación. Se presentan también un mayor número de casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, donde no se dan medidas de protección efectivas. El uso de la tecnología y medios informáticos ha provocado un incremento en las denuncias por fraudes electrónicos. Todo esto ha generado que se prepare una reforma del Poder Judicial, plasmada en el “Plan Estratégico Institucional PEI 2020-2030” y el “Plan Operativo Institucional 2021-2023” (Lama, 2020).

También, la Titular del Poder Judicial señaló que se fortalecerá la capacitación a los jueces en las distintas especialidades con la finalidad de elevar la calidad de sus sentencias y garantizar la seguridad jurídica nacional. La Comisión Nacional de Capacitación coordinará con el Centro de Investigaciones Judiciales para desarrollar las capacitaciones que se impartirán con ponentes nacionales e internacionales, lo cual ayudará a la correcta aplicación de la ley pertinente (El Peruano, 2021).

Por otro lado, la Corte Superior de Lima Norte ha implementado un novedoso sistema de gestión en el que atienden procesos de violencia familiar con un trámite rápido mediante procedimientos que facilitan acortar los plazos de emisión de medidas de protección, en tiempos que no superan las 4 horas. La idea es atender casos con valoración de riesgo severo y severo extremo en plazos de tiempo menores o iguales a 4 horas. Esto se genera con la intención incrementar la mejora continua de la administración de justicia, sobre todo en el caso de violencia familiar (Poder Judicial del Perú, 2021).

En definitiva, debemos apuntar hacia la modernización del sistema judicial, utilizando todas las herramientas tecnológicas y capacitando tanto a funcionarios públicos, abogados y litigantes. Todo esto ayudará a que la justicia se imparta correctamente y se emitan sentencias de calidad, justas e imparciales.

En el ámbito universitario, en nuestro centro de estudios, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), los estudiantes realizan trabajos de investigación siguiendo la normativa dictada, y de acuerdo a la línea de investigación formulada en la carrera de Derecho. En este caso, la línea de investigación es: “Derecho público y privado” (ULADECH, 2020).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur, el mismo que contiene un proceso sobre tenencia ilegal de armas; donde se observa que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Transitorio Penal con Reos en Cárcel – Sede Progreso, condenando al acusado “A” por el delito contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado, imponiéndole la pena de seis años de pena privativa de libertad

efectiva, y a una reparación civil de tres mil soles a favor del Estado. Sin embargo, fue apelada y elevada a la segunda instancia, siendo esta la Segunda Sala Penal de Apelaciones – Chorrillos, la cual confirmó la sentencia condenatoria; concluyendo el proceso.

Así pues, en lo que respecta al tiempo, observamos que es un proceso penal que inicia con la denuncia con fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, la apertura de instrucción en vía sumaria fue el primero de abril del dos mil diecisiete, la sentencia de primera instancia está fechada el día veinte de junio del dos mil diecinueve, y la sentencia de segunda instancia está fechada el día dieciocho de marzo del dos mil veinte. En resumen, se trata de un proceso que duró 02 años 11 meses y 17 días.

Siendo así, y basándonos en lo señalado, surgió el siguiente problema:

1.1. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común – tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021?

Para solucionar el problema señalado, se plantea el siguiente objetivo:

1.2. Objetivo de la investigación

1.2.1. Objetivo general.

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común – tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.

1.2.2. Objetivos específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de

armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

Nuestra investigación se justifica en la medida que con ella se busca verificar la aplicación correcta del Derecho en las sentencias contenidas en el expediente en estudio, a través de todos los datos que se desprenderán de las mismas. Todo el análisis que se efectuará, tanto en la sentencia de primera instancia como en el de la segunda instancia, se irá comparando con las normas jurídicas, con la doctrina, y con la jurisprudencia referida a la tenencia ilegal de armas.

Siendo así, los resultados que se obtengan servirán para que todos aquellos que estén relacionados con los asuntos de justicia puedan usarlos como motivación de mejora. Servirá igualmente para el público en general que tenga algún interés en el tema. Además, los resultados que se obtengan serán de sumo interés para el área jurídica y legal, siendo este un proceso penal sobre tenencia ilegal de arma que se resolvió en menos de tres años. Consideramos que los resultados serán útiles para las personas que hacen uso de la Administración de Justicia, y también para las personas que la administran.

Asimismo, la metodología que se presenta pretende responder la pregunta de investigación planteada mediante procedimientos metodológicos que pueden ser utilizados para el análisis de otras sentencias. Esto también será útil para todos aquellos que tengan interés en realizar una investigación similar a la nuestra, pudiendo ejercer el derecho constitucional previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual anuncia como derecho el analizar y criticar los fallos, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Villegas (2020), en su investigación titulada “*Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno*”, en Chile, estudió la tendencia a punir en forma separada los delitos de posesión de armas de aquellos que suponen su porte con autorización, llegando a las siguientes conclusiones: se deben considerar los delitos de tenencia como ilícitos administrativos, debido a que consisten en la ausencia de inscripción o permiso, y se tiene el arma dentro de un determinado lugar, distinto a portar la misma fuera de ese lugar como en la vía pública; por otro lado, si bien el portar un arma es más riesgoso que la tenencia, ya que la persona que la tiene puede poner en riesgo la seguridad pública, pues puede salir en persecución de algún delincuente disparando por la vía pública, con lo que pasa de tener a portar el arma, con el riesgo de herir a algún transeunte; y, la regla se aplica solo en los casos en los que no puede haber superposición de dos sanciones, como cuando no pueda quedar consuido por el disvalor del concreto delito, o cuando existe una unidad de hecho especialmente que ataca el bien jurídico.

Jurado y García (2020), en su investigación titulada “*Aplicación del Principio de Necesidad en el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego*”, en Guayaquil, Ecuador, tuvieron como objetivo determinar si el comportamiento descrito en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego cumple con los criterios del principio de necesidad de lesión o peligro de lesión al bien jurídico de seguridad pública. Fue de diseño cualitativo, de tipo de campo, documental y descriptiva, obteniendo las siguientes conclusiones: el comportamiento que describe el delito de tenencia ilegal de arma de fuego no cumple con los criterios del principio de necesidad de lesión o de peligro de lesión al bien jurídico de seguridad pública; no se pone necesariamente en peligro la seguridad pública, y con solamente cumplir con el principio de mínima intervención penal se puede llegar a regular la tenencia, para que de este modo quede autorizada la tenencia.

Nolivos (2016), en su investigación titulada “*La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego*”, en Ambato, Ecuador, tuvo como objetivo investigar cómo incide la existencia de leyes contradictorias en la vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego al momento de dictar sentencia. Fue de enfoque crítico-propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo, bibliográfico y documental. Llegó a las siguientes conclusiones: hoy en día gran parte de los operadores de justicia conocen las normas referentes al delito por tenencia ilegal de armas de fuego, lo cual provoca un enorme problema, ya que no se llegan a cumplir los objetivos del Código Integral Penal; la gran mayoría de dichos operadores de justicia piensan que las distintas leyes que existen para este delito vulneran las garantías y afectan la seguridad jurídica de los procesados, desoyendo las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; los mismos operadores manifiestan que los delitos por tenencia ilegal de armas en la provincia de Tungurahua han aumentado, lo cual provoca alarma social debido a que se siguen comercializando armas artesanales; y, no hemos podido plantear a la Asamblea Nacional las reformas requeridas para unificar la sanción que se debe dar al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, así es que se seguirán teniendo sentencias contradictorias que le hacen mal al sistema judicial, que tiene por encargo otorgar una verdadera seguridad jurídica a todos sus ciudadanos.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Durand (2018), en su trabajo de investigación titulado “*Tenencia ilegal de armas*”, en Chimbote, Perú, tuvo como objetivo analizar la sentencia de vista contenida en la resolución diecinueve de fecha 03 de mayo del 2018, expedida por la Segunda Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, llegando a las siguientes conclusiones: para que el delito de tenencia ilegal de armas se configure deben concurrir determinados presupuestos y hechos que permitan determinar que nos encontramos delante del delito; el tipo penal debe estar esclarecido por el Tribunal Constitucional o por el Congreso de la República, de no ser así estaríamos ante el juzgamiento de un hecho atípico o de poca relevancia penal; la interpretación dada por los órganos jurisdiccionales es deficiente y aislada de las normas penales, debiendo ser sistemática, de acuerdo con los principios y fines

del Título Preliminar del Código Penal y de la Carta Magna, para lograr que el control difuso sea efectivo en las resoluciones; se debe recordar el origen de la idea del bien jurídico; y, luego de despersonalizar el bien jurídico para motivar la intervención estatal, se protegen ciertos bienes jurídicos que producen un adelanto de la pena muy grave, con la consecuente generación de problemas en la dosificación de la pena, lo que nos lleva a pensar hasta dónde es posible adelantar la pena sin que sea un acto ilegítimo.

Salinas (2018), en su investigación titulada “*Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*”, en Trujillo, Perú, tuvo como objetivo analizar el caso que obra en el expediente penal 3630-2013 sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, expedido por el Décimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; llegando a las siguientes conclusiones: el delito de tenencia ilegal de armas es un tipo penal de peligro abstracto, el cual no requiere que se ocasione un daño previo, sino que basta que el bien jurídico protegido se vea expuesto al peligro; la tipificación nueva de este tipo de delito está más de acuerdo con la realidad, y se sanciona a toda persona que no se encuentre autorizada a portar armas; se castiga a toda persona que no cumpla con lo requerido para la obtención de la autorización para portar armas; para la configuración se debe acreditar la carencia de la debida autorización y la idoneidad del arma; teniendo en cuenta la pena que se da de acuerdo al grado de reproche que se le da al autor, la carencia de autorización o el vencimiento de la misma, se debe castigar con sanciones administrativas, y teniendo en cuenta que el derecho penal es de intervención mínima.

Medina (2016), en su investigación titulada “*Deficiente control de armas, explosivos y pirotécnicos*”, en Lima, Perú, tuvo como objetivo investigar el fenómeno del mercado ilegal de armas y explosivos, así como su incidencia en la seguridad ciudadana en Lima. Llegó a las siguientes conclusiones: el incremento de la delincuencia con el uso de armas de fuego y explosivos exige al Gobierno tomar medidas que ejerzan mayor regulación y control de las mismas; en el Perú existe un mercado ilegal de armas, explosivos y pirotécnicos debido al poco control que ejerce el Estado, siendo el 31% de armas incautadas por la PNP en el año 2013 de origen legal y con registro en la Sucamec; la Sucamec se encuentra en un proceso de adecuación en su organización a la normatividad vigente, y no cuenta con un registro

adecuado de armas, municiones y explosivos, ni de uso civil, ni de uso militar y policial; y, actualmente el control que ejerce la Policía Nacional en lo referido a las armas de fuego de uso particular es deficiente, y además, las facilidades para la obtención de armas generan que se pueda llegar a tener hasta seis armas por cada efectivo policial, para distintos fines.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

Las garantías implican la puesta en marcha sobre garantías que las normas procesales indican, junto con las que tienen proyección constitucional, con la finalidad de garantizar la realidad constitucional ante el autoritarismo procesal (Neyra, 2010).

2.2.1.1.1. Garantías generales.

a) Principio de legalidad

Según Lascuraín y Fakhouri (2019), menciona que “ningún comportamiento puede ser considerado como delictivo, ni puede imponerse a su autor pena alguna en virtud del mismo, si una ley no lo ha dispuesto así con precisión y con anterioridad a su realización” (pág. 53).

El artículo 2º, inciso 24, literal d) del texto constitutivo, menciona que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

En la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional menciona lo siguiente:

También se sostiene que no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad, pues el primero, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley, mientras que el segundo, se constituye como la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta, resultando éste el límite que se impone al legislador penal o administrativo, a efectos

de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal. (EXPEDIENTE N°10106-2006-PA/TC, 2008)

Además, Clariá (1998), menciona que “el principio de legalidad en materia penal exige indisolublemente la doble precisión de los hechos punibles y de las penas a aplicar” (pág. 87).

b) Principio de presunción de inocencia

Nuestro texto constitutivo, en su artículo 2°, inciso 24, literal e), menciona que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional menciona que “la presunción de inocencia tiene como objeto evitar que un proceso sea utilizado como un elemento estigmatizador de la persona o que se instrumentalice el derecho para que sea empleado como medio de control personal, social o político” (EXPEDIENTE N°00926-2007-PA/TC, 2009).

c) Principio del debido proceso

Clariá (1998), a propósito del debido proceso, menciona lo siguiente:

La garantía del debido proceso fundamentalmente ha sido concebida a favor del acusado; significa que nadie puede ser condenado sino en función de un proceso llevado en legal forma, sobre todo teniendo en cuenta que el Estado cuenta con órganos específicamente instituidos al respecto, con todos los medios conducentes para aportar los elementos de juicio que estimó útiles para la procedencia de su pretensión punitiva. (pág. 86)

Por otro lado, el artículo 139°, inciso 3 del texto constitutivo, menciona que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por

órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

d) Principio de la motivación

El artículo 139°, inciso 5, del texto constitutivo, menciona que es un principio de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Mientras que, el Tribunal Constitucional menciona lo siguiente:

(...) la motivación de las resoluciones salvaguarda al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, toda vez que "garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso". (EXPEDIENTE N°00070-2014-PA/TC, 2017)

e) Principio de derecho a la prueba

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Este Tribunal Constitucional ha señalado (cf. STC010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales -límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión -límites intrínsecos-. (CASACIÓN N°281-2011 MOQUEGUA, 2013)

f) Principio de lesividad

Cancio (2019), acerca del principio de lesividad, menciona lo siguiente:

El corazón de los principios penales que definen en la actualidad la necesidad de la existencia de daño social –de lesividad social– para la legitimidad de la criminalización de un comportamiento es el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. Como ya se ha indicado, el concepto de bien jurídico tiene dos vertientes: por un lado, cumple funciones estrictamente dogmáticas, inmanentes al sistema, de criterio rector de las infracciones existentes, al constituirse en guía de la construcción sistemática y de la interpretación de los concretos preceptos penales: el concepto teleológico o hermenéutico de bien jurídico. (págs. 73-74)

g) Principio de culpabilidad penal

Pérez (2019), menciona que “el contenido esencial de este principio reside en que solo es legítimo imponer una pena si entre el autor y el hecho media una vinculación subjetiva en condiciones de normalidad” (Pérez, 2019).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional menciona que “la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico” (EXPEDIENTE N°2868-2004-AA/TC, 2004).

h) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En nuestra jurisprudencia, encontramos lo siguiente:

Conforme al artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, los principios y derechos sobre la función jurisdiccional: (...) inc. 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, en virtud el cual todo órgano que posea naturaleza jurisdiccional sea ordinario, constitucional, electoral, etcétera, debe respetar mínimamente las garantías que componen los derechos a la tutela jurisdiccional “efectiva” y al debido proceso, entre las que destacan los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la obtención de una resolución fundada en Derecho, independiente e imparcial entre otros derechos fundamentales. (Recurso de Nulidad N°000956-2011 Ucayali, 2012).

Por otro lado, Priori (2003) menciona lo siguiente acerca del derecho a la tutela jurisdiccional:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución. (pág. 280)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

a) Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El artículo 139° del texto constitutivo establece que “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Por otro lado, Lovatón (1999) menciona la siguiente:

Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional -asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extra estatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción. (pág. 605)

b) Juez legal o predeterminado por la ley

Este principio se encuentra contenido dentro del artículo 139°, inciso 3, del texto constitutivo: “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

c) Imparcialidad e independencia judicial

El artículo 139°, inciso 2, del texto constitutivo menciona lo siguiente:

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Constitución Política del Perú 1993, 2013)

2.2.1.2. La jurisdicción.

El Código Procesal Penal, establece en su artículo 16° que la potestad jurisdiccional se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

Por otro lado, Levene (1993), menciona que la jurisdicción es “la actividad del Estado para hacer cumplir la norma” (pág. 178).

2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción.

Se reconocen como elementos de la jurisdicción los siguientes:

- a) **Notio**. - Nos habla del conocimiento que se tiene de lo que se trata, específicamente de la causa, porque los jueces deben actuar con conocimiento de causa, de manera que puedan emitir sentencias actuando directamente con la adquisición de los medios probatorios.
- b) **Vocatio**. - Es la aptitud que deben tener los jueces para convocar a las partes, involucrarlas en el proceso, y de esta manera someterlas jurídicamente a las consecuencias.

- c) **Coertio**. - Es la aptitud que tienen los jueces para lograr el cumplimiento de las diligencias dadas en el proceso, por medio de la fuerza.
- d) **Iuditium**. - Es la aptitud que tienen los jueces para dictar sentencias definitivas, que es hacia donde se dirige toda la actividad procesal.
- e) **Executio**. - Está aptitud también habla del poder de recurrir a la fuerza, pero dirigida al cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias que se desarrollan en el proceso (Oderigo, 1975).

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.

Podemos mencionar las siguientes:

- Constituye un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho a pedir que se ejerza la jurisdicción, ejercicio que no puede ser arbitrario, ya que está reglado por normas.
- Es indelegable, es decir, que sólo puede ejercerla la persona especialmente designada al efecto, y cuyas aptitudes se han debido tener en cuenta para la designación.
- Tiene por límites territoriales los del Estado donde se ejerce.
- Tiene efecto sobre las personas o cosas situadas en el territorio dentro del cual el juez ejerce sus funciones, y comprende tanto las personas nacionales como las extranjeras.
- Interesa al orden público, por lo que las leyes que la rigen no pueden ser alteradas ni modificadas por la simple voluntad de las partes. (Levene, 1993, págs. 178-180)

2.2.1.3. La competencia.

Levene (1993), menciona que la competencia es “la facultad de cada tribunal de entender en los juicios, es la capacidad del órgano del Estado para ejercer la función jurisdiccional” (pág. 178).

Por otra parte, nuestro Código Procesal Penal (CPP) establece en su artículo 19° que: “1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En CPP, el artículo 21° establece sobre competencia territorial como sigue:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

En tal sentido, podemos establecer que la competencia en el caso en estudio le corresponde al Distrito Judicial de Lima Sur, debido a que los hechos ocurrieron en el Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima.

(Expediente N° 1100-2017-0-3002-JR-PE-01)

2.2.1.4. El proceso penal.

Se denomina proceso al conjunto de actos de procedimiento que surgen desde que se acude al Estado e demanda de protección o restablecimiento de un derecho violado, hasta el momento en que el juez dicta sentencia. Todos estos actos no son arbitrarios, sino que tienen relación entre sí, y se someten a las normas legales (Levene, 1993).

Para Vásquez (2000), se trata de un procedimiento por el cual “sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad se ha postulado controvertida, recurriendo a procedimientos de acreditación y alegación con miras a la decisión que, dictará el órgano jurisdiccional” (pág. 15).

2.2.1.4.1. Definición.

El derecho procesal penal es el conjunto de normas legales, necesarias, para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal material. De esta forma, el derecho procesal penal regula la actividad procesal para la determinación en concreto de la responsabilidad penal y la imposición de las penas.

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito.

2.2.1.4.2. Clasificación del proceso penal

2.2.1.4.2.1. El proceso penal sumario y ordinario.

a) El proceso penal sumario.

El proceso sumario se caracteriza por tener una razón limitada a una sola parte o aspecto de lo debatido, por lo que las partes tienen limitados sus medios de ataque y de defensa, ya que el deudor no tiene mucha posibilidad de plantear excepciones u oposiciones ante la pretensión de condena, así como también tienen limitados los medios de prueba. Debido a estas limitaciones de cognición, las sentencias de este tipo de procesos no producen los efectos de la cosa juzgada, solo se limitan a la relación jurídica debatida en el proceso (Moreno, Cortés, & Gimeno, 1995).

Los procesos sumarios están dirigidos por el Juez Penal. Tienen un plazo de investigación de 60 días, y 30 días de ampliación. La investigación, el juzgamiento y la sentencia están a cargo del Juez Penal que conoce la causa. Se tramitan en vía procesal sumaria, todos los delitos que NO figuran en la relación contenida en la Ley 26689. Y por último, es esencialmente escrito y reservado (Guillén, 2001).

El proceso sumario se incorporó en la legislación procesal el 12 de junio de 1981, mediante el Decreto legislativo N° 124, con la finalidad de aligerar la carga procesal de la Corte Suprema de Justicia, ya que venía recibiendo gran cantidad de procesos de poca lesividad.

b) El proceso penal ordinario

Son los procesos a los que se puede acudir para resolver cualquier tipo de conflicto, menos de las materias que deban ser ventiladas con un procedimiento

especial. En ellos se plantea la totalidad de la relación jurídico material en debate, por lo que las sentencias que se emitan gozan de todos los efectos materiales de la cosa juzgada, con la salvedad de que no se puede volver a conducir el conflicto en un proceso ulterior cuando haya recaído en sentencia firme (Moreno, Cortés, & Gimeno, 1995).

En los procesos ordinarios, la instrucción es dirigida por el Juez Penal. El Juicio Oral y la sentencia están a cargo de la Sala Penal. El plazo de la investigación es de cuatro meses, pudiendo ampliarse por dos meses más. Se tramitan en la vía procesal ordinaria todos los delitos que figuran en la relación contenida en la Ley 26689 (modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo 124)- Las audiencias son públicas y los actos procesales son casi siempre orales (Guillén, 2001).

2.2.1.4.3. El proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal.

Con el Nuevo Código Procesal Penal, se asume un proceso penal de modelo acusatorio con rasgos adversativos, el proceso penal común, donde se observan las siguientes etapas: D (Oré Guardia, 2008).

De acuerdo con Sánchez (2009), se crean procesos especiales con normatividad propia:

- El proceso inmediato
- El proceso por razón de la función pública
- El proceso de seguridad
- El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal
- El proceso de terminación anticipada
- El proceso por colaboración eficaz
- El proceso por faltas

2.2.1.4.4. Identificación del proceso penal de las sentencias en estudio.

Se identificó el proceso de las sentencias en estudio como el proceso sumario.

(Expediente N° 1100-2017-0-3002-JR-PE-01)

2.2.1.5. Sujetos del proceso penal.

Vázquez (2000), menciona que son sujetos procesales “aquellas personas de existencia física que intervienen dentro del proceso y de las cuales emanan actos con relevancia para la investigación, discusión y decisión de la cuestión sometida u objeto procesal” (pág. 62).

2.2.1.5.1. El Ministerio Público.

Lo encontramos definido en el artículo 60° del CPP, como sigue:

Es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

2.2.1.5.1.1. Atribuciones del Ministerio Público.

Al término de las diligencias preliminares la fiscalía decide si ordena archivamiento, ordena reserva provisional, realiza una acusación directa, o formaliza la investigación preparatoria formulando la denuncia (Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2013).

En el caso en estudio, se formula acusación contra “A” por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – delito de peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado, en mérito al Atestado Policial emitido por la División de Investigación de Robos – DIVINROB, solicitando que se reciba la declaración instructiva del denunciado, se recabe la información respecto de los antecedentes policiales, penales y judiciales del denunciado, se reciba la declaración preventiva del Procurador Público correspondiente, se reciba la declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes, y se lleve a cabo la diligencia de ratificación del Informe Técnico N° 048-2017-DIRINCRI-PNP/OFAD-SAM.

Luego de culminada la etapa de Investigación Preliminar, el Fiscal procede a formular acusación, conteniendo la pretensión de la fiscalía y la teoría del caso, incluyendo la tipificación del hecho, la cuantía de la pena, el monto de la reparación

civil y los bienes embargados o incautados. Las partes tienen un plazo de 10 días para presentar pruebas, observar la actuación, deducir excepciones, solicitar sobreseimiento, instar criterio de oportunidad objetar la reparación civil o realizar convenciones probatorias sobre los medios de prueba. Se procede a señalar la fecha y hora de la audiencia, siendo el plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte (Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2013).

En el caso en estudio, la fiscalía procedió a formular acusación contra “A” por la comisión del delito contra la Seguridad Pública – delito de peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio del Estado.

(Expediente N° 1100-2017-0-3002-JR-PE-01)

2.2.1.5.2. La policía.

Clariá (1998), define a la policía como “un órgano de la administración pública. Se integra con funcionarios y empleados jerarquizados que cumplen tareas determinadas por la ley, dirigidas a la custodia del orden público y a mantener la tranquilidad social; fuerza al servicio de la paz” (pág. 302). Asimismo, menciona que su función preventiva está orientada hacia la persecución penal: “en sus primeros momentos, con miras a establecer la base de ella, y después para contribuir en la tarea investigativa y de aseguramiento probatorio del tribunal” (pág. 302).

Por su lado, el artículo 67° del CPP, define la función de la policía como sigue:

La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.5.3. El juez penal.

Para Clariá (1998), el juez penal es “la autoridad judicial que con el auxilio de sus colaboradores gobierna el proceso penal y decide en él, actuando individualmente o en colegio con otras de igual jerarquía” (pág. 269).

2.2.1.5.4. El imputado.

El artículo 71° del CPP, en su inciso 1, menciona que el imputado tiene derecho a: “hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.5.5. El abogado defensor.

El artículo 80° del CPP menciona que el derecho a la defensa técnica está a cargo de:

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

2.2.1.5.6. El agraviado.

El artículo 94° del CPP, menciona que el agraviado es “todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.5.7. El actor civil.

El artículo 98° del CPP, menciona que la acción reparatoria dentro del proceso penal “solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en

su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.6. La prueba en el proceso penal.

Vázquez (2000), menciona que las pruebas son “un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos o bien como las acreditaciones alcanzadas a través de tales medios” (pág. 280).

Para Clariá (1998), la valoración de los medios de prueba se realiza mediante “elaboraciones legales que garantizan la efectiva adquisición de la prueba para el proceso. Son como nexos que unen el objeto de la prueba con el conocimiento que de él se adquiere, poniendo el dato valorable al alcance del juzgador” (pág. 226).

2.2.1.6.1. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es todo aquello que se puede probar y sobre lo cual puede recaer la prueba, siendo ésta una noción meramente abstracta y objetiva, que no se limita a objetos concretos ni a los intereses de las partes, sino que trasciende a todos los campos de la actividad intelectual y científica (Devis Echandía, 2007).

Para Cubas (2006), “el objeto de la prueba es todo lo que es capaz de ser probado, de tal manera que la prueba puede o debe reincidir en sucesos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la caracterización de los autores, las circunstancias del cometido del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el dolo causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.”

Por otro lado, para Guillén (2001), se trata de “el procedimiento probatorio trata de determinar la verdad o falsedad; la certeza o la convicción de los cargos y descargos acerca de la responsabilidad penal del inculpado” (pág. 153).

2.2.1.6.2. La valoración de la prueba.

Para Clariá (1998), para la valoración de las pruebas el juez se debe regir por “las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a ningún criterio legal predeterminado. Esto no significa arbitrariedad o puro sentimiento, sino el sometimiento a criterios racionales fundados en la lógica, la psicología y la experiencia, reglas que permiten discernir lo verdadero de lo falso” (pág. 239).

En la jurisprudencia, se menciona que “la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (CASACIÓN N°281-2011 MOQUEGUA, 2013).

2.2.1.6.3. Etapas de la valoración de las pruebas.

Se distinguen dos grandes etapas en la valoración de la prueba: la primera, se denomina valoración individual de las pruebas, y la segunda, que se denomina valoración global de los resultados probatorios; todo esto normado en el Nuevo Código Procesal Penal artículo 393°, inciso 2 (Talavera Elguera, 2009).

A) Valoración individual de las pruebas

Está orientado a identificar y valorar cada una de las pruebas individualmente, para lo cual se siguen los siguientes pasos:

- a) **El juicio de fiabilidad probatoria.**- Lo primero que hace el juez es comprobar que la prueba presentada cumpla con todos los requisitos, tanto materiales como formales, para que alcancen su finalidad, demostrando de esta manera la veracidad del hecho controvertido (Talavera Elguera, 2009).
- b) **Interpretación del medio de prueba.** - Luego de verificar la fiabilidad del medio probatorio, se procede a interpretar la prueba que se practicó para establecer el contenido que se quiso transmitir a través del medio de prueba de la parte que la introdujo. Se debe realizar mediante razonamientos deductivos, introducción las llamadas “*máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje*” (Talavera Elguera, 2009).
- c) **El juicio de verosimilitud.** - Luego de determinar el significado de los hechos de los medios probatorios aportados por las partes, se procede con la valoración de esos mismos hechos mediante razonamientos deductivos. Esta valoración permite al juez comprobar el contenido que obtuvo de una prueba mediante la correspondiente interpretación (Talavera Elguera, 2009).
- d) **La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados.** - Una vez determinados los hechos verosímiles, el juez se encuentra delante de los hechos ingresados al inicio por las partes, y los hechos que considera

verosímiles y que fueron aportados mediante distintos medios de prueba practicados. Entonces el juez debe enfrentar ambas partes para determinar si los hechos alegados por las partes se confirman con los contenidos de los resultados de las pruebas, o por el contrario, las debilitan o ponen en duda (Talavera Elguera, 2009).

B) Valoración global de las pruebas

- a) **La reconstrucción del hecho probado.**- Luego del análisis practicado a cada una de las pruebas, el juez procede a realizar una comparación entre los diferentes resultados probatorios obtenidos para establecer un *iter fáctico*, que resultará en un relato global de los hechos probados ordenado en forma coherente para lograr efecto jurídico pretendido por la parte (Talavera Elguera, 2009).
- b) **Razonamiento conjunto.** - El examen global se debe realizar siguiendo el principio de completitud, de tal manera que la certificación de los hechos se realice basados en las pruebas incorporadas en la causa, y que se hayan determinado como útiles para establecer hechos de causa. Además la redacción del relatos de los hechos comprobados se debe realizar teniendo como base los resultados probatorios a los que llegó el juez al aplicar la dimensión individual del principio (Talavera Elguera, 2009).

2.2.1.6.4. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.

Fueron los siguientes:

- Acta de registro personal e incautación del procesado
- Acta de registro vehicular, incautación y comiso de drogas del procesado
- Manifestación policial de “A” (procesado)
- Manifestación policial de “B” (propietaria del vehículo)
- Manifestación policial del S3 PNP “C”
- Manifestación del S# PNP “D”
- Acta de lacrado y de especie
- Informe técnico N° 048-2017-DIRINCRI-PNP/OFAD-SAM
- Declaración instructiva del procesado “A”

- Ratificación del informe técnico N° 048-2017 emitido por el PNP “E”
- Restos de disparo por arma de fuego N° 645/2017
- Dictamen pericial psicología forense N° 233/2017
- Registros de denuncias policiales en contra del procesado “A”
- Informe pericial balístico forense n° 1314-1315/2017
- Oficio N° 06697-2018-SUCAMEC-GAMAC

(Expediente N° 1100-2017-0-3002-JR-PE-01)

2.2.1.7. El atestado policial.

El artículo 332° del CPP, menciona lo siguiente acerca del informe policial:

1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

2.2.1.7.1. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

Se trata del atestado policial N° 111-2017-IREICAI-DIRINCREI PNP/DIVINROB/D4.E4 sobre el delito Contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común (Tenencia ilegal de Arma de Fuego y municiones). Como presunto autor se tiene al detenido “A”, y como agraviado al Estado peruano, como elementos probatorios se encontró un revolver marca Rexio, con cañón largo y cachea anatómica, con cinco municiones calibre 38, indicando que los hechos ocurridos tienen la fecha de 21 de marzo del 2017 en el Distrito de San Juan de Miraflores - Lima, lo cual le compete a la Tercera Fiscalía Provincial Penal SJM – Lima Sur, y al

Juzgado Provincial Penal Turno Permanente Lima Sur. Las diligencias fueron realizadas por personal de la DIVINROB – DIRINCRI PNP, y fueron las siguientes:

- Notificación de detención
- Comunicación con el Ministerio Público
- Comunicación con el Poder Judicial
- Acta de registro personal e incautación
- Acta de registro vehicular, incautación y comiso de drogas
- Acta de situación vehicular
- Acta de información de derechos del detenido
- Acta de lacrado y sellado de droga
- Acta de lacrado de especies
- Acta de lacrado y sellado de teléfono celular
- Acta de constatación y/o verificación de domicilio
- Acta de entrega de vehículo
- Acta fiscal disponiendo diligencias en sede policial
- Certificado Médico Legal N°013768-L-D
- Informe de RENADESPPLE
- Informe de SIDPOL
- Hoja de consulta vehicular
- Autenticación e identificación biométrica del imputado
- Resultado Químico Preliminar de Adherencia de Drogas N592/2017
- Dictamen pericial de Identificación Vehicular N 383
- Manifestación del imputado
- Manifestación de la dueña del vehículo
- Manifestación de funcionarios PNP
- Certificados de requisitorias negativos

(Expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01)

2.2.1.8. Principios procesales.

2.2.1.8.1. Principio de la proporcionalidad de la pena.

El Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, dice que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de

reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

A través de la proporcionalidad se procura que cada solución a la cual se arribe responda a una conveniencia constitucional o finalidad de la determinación de contenidos de cada uno de los derechos que están en juego. Es decir, busca que el resultado del acto interpretativo responda al objeto perseguido por la ponderación realizada. (EXPEDIENTE N° 06712-2005-HC/TC, 2005)

2.2.1.8.2. Principio acusatorio.

El artículo 397°, inciso 3, del CPP, menciona que “el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Para Cubas (2005), es “la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado” (pág. 157).

2.2.1.8.3. Principio de culpabilidad penal.

Pérez (2019), menciona que “el contenido esencial de este principio reside en que solo es legítimo imponer una pena si entre el autor y el hecho media una vinculación subjetiva en condiciones de normalidad” (pág. 92).

2.2.1.8.4. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

El artículo 397°, inciso 1, del CPP, menciona que “la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.9. La declaración instructiva.

Landa (2012), menciona que la declaración instructiva presenta una doble condición:

Por un lado, se trata de un medio de investigación, en virtud del cual el juez o el fiscal debe indagar sobre los cargos formulados en contra del procesado. Por otro lado, constituye un medio de defensa que permite al procesado formular, con el asesoramiento de un abogado, los alegatos en su defensa con el objeto de desvirtuar los actos imputados. (pág. 21)

Además, el artículo 85 del Código de Procedimientos Penales, menciona que “la declaración instructiva deberá ser tomada o cuando menos comenzada por el juez instructor, antes de que se cumplan veinticuatro horas de la detención” (Jurista Editores, 2014).

Asimismo, el artículo 87°, inciso 4 del CPP, menciona que “sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.9.1. La declaración instructiva en el proceso judicial en estudio.

El procesado “A” en su declaración instructiva, ratifica lo manifestado a nivel policial y niega que el día de los hechos se haya encontrado en el interior del vehículo que conducía el arma de fuego, argumentando que la policía se debe haber confundido, y posteriormente refiere que le pidieron dinero para sacarle el arma.

(Expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01)

2.2.1.10. Los documentos.

Vázquez (2000), menciona sobre los documentos que se trata de “toda atestación, generalmente escrita, por la que se expresa algo referente a hechos o actos capaces de producir efectos jurídicos o de incidir sobre los mismos, elementos de conocimiento, datos o expresiones de sentimientos o voluntad referente a lo investigado” (pág. 333).

El CPP, en su artículo 185, menciona que son documentos “los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que

contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.10.1. Clases de documentos.

Se encuentra establecido en el Código Procesal Civil, en los artículos 235 y 236 siendo estos documentos públicos o privados.

a) Documentos públicos

El documento público es:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Código Procesal Civil, 1993).

b) Documentos privados

“Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.10.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.

Dentro del expediente encontramos los siguientes documentos:

- Acta de registro personal e incautación del procesado
- Acta de registro vehicular, incautación y comiso de drogas del procesado
- Manifestación policial del procesado
- Manifestación policial de la dueña del vehículo
- Manifestaciones policiales de los S3 PNP
- Acta de lacrado y de especie
- Informe Técnico N° 048-2017-DIRINCRI-PNP/OFAD-SAM

(Expediente N° 1100-2017-0-3002-JR-PE-01)

2.2.1.11. La sentencia.

Para Fairén (1992), las sentencias son “son resoluciones que ponen fin al proceso, o a un estadio del mismo (...). Se trata de resoluciones fundamentadas: es decir, del pronunciamiento final, por el que se termina la parte declarativa del proceso (...), que es el lugar, momento y manera de ejercitar la potestad jurisdiccional” (pág. 358).

Por otro lado, León (2008), menciona que: (León Pastor, 2008)

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (pág. 15)

2.2.1.11.1. Estructura de la sentencia.

La sentencia es el acto jurisdiccional que se manifiesta como una estructura básica de la resolución judicial, conformada por una parte expositiva, considerativa y resolutive; sin embargo, se debe tener en cuenta las diferentes variedades de la misma tanto de primera como de segunda instancia. Así, tenemos como estructura básica la siguiente:

1. Lugar y fecha de expedición de la sentencia.
2. Identificación del proceso y del procesado.
 - a. La razón por la que se abrió instrucción.
 - b. El delito que motiva el inicio de la instrucción.
 - c. Identificación del autor del delito (datos personales).
 - d. Agravado.
3. Fundamentos de Hecho.
 - Exposición de hechos

- a. Fundamentos de la pretensión punitiva.
 - b. Los hechos materiales – Parte fáctica.
 - Valoración probatoria de los hechos afirmados
 - a. ¿Qué se ha logrado establecer durante la investigación?
 - b. Acreditación de la responsabilidad penal.
4. Fundamentos de Derecho.
- Premisa Normativa
 - a. Tipificación del delito y los elementos tipificantes.
 - b. Subsanación típica: que la conducta del acusado se subsume dentro del género y especie, artículos del Código Penal.
 - Antijuricidad y Culpabilidad.
 - Consecuencias Jurídicas del Delito
 - a. Individualización de la pena.
 - b. Reparación Civil.
5. Fallo.
- a. Declaración de la autoría y del delito y del agraviado.
 - b. Sanción o sentencia – Pena Privativa de la Libertad y el carácter de la misma (efectiva o suspendida)
 - En caso de tener carácter de suspendida:
 - 1) Tiempo de suspensión.
 - 2) Reglas de conducta que debe seguir el condenado.
 - Pena accesoria:
 - 1) Pago de días multa.
 - 2) Inhabilitación.
 - c. Reparación Civil que se abonará en favor de

d. Disposición de comunicar la sentencia para los efectos de registro, archivo, orden de su leída en acto público (condenatoria).

Firma del Juez Penal y Secretario (Guillén Sosa, 2001, págs. 235-236).

Para León (2008), la estructura de la sentencia es como sigue:

(...) cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (pág. 15)

2.2.1.11.1.1. Parte expositiva.

León (2008), menciona acerca de la parte expositiva:

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (pág. 16)

2.2.1.11.1.2. Parte considerativa.

Acerca de esta parte, León (2008) menciona lo siguiente:

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (pág. 16)

2.2.1.11.1.3. Parte resolutive.

Acerca de la parte resolutive, León (2008), menciona ciertos puntos que se deben tener en cuenta al redactar la resolución:

- Determinar cuál es el problema del caso.
- Individualizar la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto.
- Verificar si existen vicios procesales.
- Describir los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones.
- Verificar si se han actuado las pruebas relevantes.
- Verificar si se ha valorado la prueba relevante para el caso.
- Describir correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión.
- Elaborar un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión.
- Señalar en la parte resolutoria de manera precisa la decisión correspondiente.
- Respetar el principio de congruencia. (pág. 18)

2.2.1.11.2. Juicio jurídico.

De acuerdo con San Martín (2015), el juicio jurídico “se formula sobre la premisa de la positividad del juicio histórico. Importa la calificación jurídico penal y, en su caso, jurídico civil, de los hechos establecidos. Se analiza el tipo legal, el grado del delito, la autoría o participación, las circunstancias modificativas, los factores de medición de la pena” (pág. 417).

2.2.1.11.2.1. El tipo legal.

Según Peña y Almanza (2010), se trata de “la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial del Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código” (pág. 131).

La tipicidad.

“Este elemento tiene el foco de análisis puesto en la conducta realizada por el sujeto. Lo que se analiza es si la conducta realizada se adecua a la ley penal. A esta adecuación de la conducta a la ley penal se le denomina ‘juicio de tipicidad’” (IUS 360°, 2019).

Peña y Almanza (2010), describen la tipicidad como “la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como

delito” (pág. 132). Además, mencionan que “es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social” (pág. 132).

La tipificación penal.

Según Peña y Almanza (2010), se trata de “la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal” (pág. 133).

La estructura del tipo.

De acuerdo con Peña y Almanza (2010), siempre están presentes los elementos siguientes:

- **Sujeto activo:** El delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realiza la acción penal prohibida u omite la acción esperada.
- **Conducta:** En todo tipo hay una conducta, entendida como comportamiento humano (acción u omisión) que vienen descritas en los códigos penales por un verbo rector.
- **Bien jurídico:** La norma penal tiene la función protectora de bienes jurídicos. Un bien jurídico en la teoría del delito es un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos humanos que puedan dañarlo. Este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera fundamental para el vivir bien. (págs. 140-142)

2.2.1.11.2.2. La antijuricidad.

La antijuricidad “analiza si la conducta típica está permitida por el ordenamiento jurídico, esto porque lo antijurídico es aquello contrario a derecho, pero no todo lo típico es antijurídico” (IUS 360°, 2019).

Para Peña y Almanza (2010), se trata de “la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico” (pág. 175).

Clases de antijuricidad.

De acuerdo con Peña y Almanza (2010), son las siguientes:

- **Antijuricidad formal y material**

La antijuricidad formal es la violación de la norma penal establecida en el supuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge. Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa).

La antijuricidad material es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales. Por ejemplo, la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos.

- **Antijuricidad genérica y específica**

Genérica se refiere al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito. (págs. 186-187)

Características y relaciones.

De acuerdo con Peña y Almanza (2010), son las siguientes:

- **Antijuricidad y tipicidad**

El tipo tiene carácter descriptivo, mientras que la antijuricidad es valorativa. Para la escuela clásica, el delito es un acto contrario a la ley, esto es, atende al elemento descriptivo de la infracción. Modernamente el delito viola la norma penal, no en sí la ley penal; por eso la conducta debe ser valorada ante la norma. De ahí que delitos iguales en su revestimiento son valorados de distinta manera. Por ejemplo, en dos homicidios, si uno de ellos es en legítima defensa deja de ser antijurídico.

- **Límite de la antijuricidad: la tipicidad**

Si decimos que la antijuricidad es la conducta humana contraria al ordenamiento jurídico, tendríamos con esta afirmación una antijuricidad genérica. Para delimitar se apela al tipo, con lo que se tiene una antijuricidad específicamente penal.

- **Fundamentos admitidos en la antijuricidad**

• Principio del interés preponderante: Cuando el interés o bien jurídicamente protegido tiene que ser sacrificado ante otro mayor. En este caso se aplica el principio

del interés preponderante, este existe cuando el sujeto activo del delito obra en cumplimiento de su deber o en ejercicio de un derecho.

- Principio de ausencia de interés: Se aplica este principio cuando el tutelaje del derecho ha desaparecido. Existe este principio cuando el sujeto pasivo consciente

sufrir consecuencias. (págs. 187-188)

Estado de necesidad.

Según Peña y Almanza (2010), se trata de “toda situación de peligro actual de los intereses jurídicos protegidos por el derecho, en el que no queda otro remedio que la violación de los intereses de otra persona” (pág. 190).

La legítima defensa.

Peña y Almanza (2010), mencionan que se trata de una “situación de estado de necesidad que consiste en la repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla” (pág. 192).

2.2.1.11.2.3. La culpabilidad.

Por otro lado, la culpabilidad “analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en tal sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad: no comete delito aquella persona que no sabe que su conducta es típica y antijurídica” (IUS 360°, 2019).

De acuerdo con Peña y Almanza (2010), se trata de un “concepto carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese” (pág. 203).

Definición de culpabilidad.

Peña y Almanza (2010), definen la culpabilidad como “la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena” (pág. 210).

La imputabilidad.

Para Peña y Almanza (2010), se trata de “la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Se es imputable o no. No hay términos medios” (pág. 213).

2.2.1.11.2.4. Determinación de la pena.

Se establece el delito y el hecho punible, haciendo uso de la valoración de la prueba para determinar los hechos probados, la norma aplicada y la subsunción de dichos hechos en la norma.

- Los hechos. En esta parte se aplica la valoración de la prueba para lograr que los hechos presentados en la acusación fiscal y los sostenidos por la defensa, se presenten como hechos probados.
- La norma. Cada juzgador determinara que norma aplicará en cada caso particular, teniendo en cuenta la calificación jurídica que cada procesado le otorga a sus propios hechos, lo que es llamada la defensa normativa; definiendo cuál es la ley que se aplicará; respeto al delito imputado, distinguiendo el tipo, el grado, la participación del acusado, lo antijurídico, la responsabilidad; y, finalmente, el respeto a la punibilidad, definiendo si existen causas personales de exclusión penal o de cancelación de punibilidad, y las condiciones objetivas de punibilidad.
- Juicio de subsunción. Definiendo los hechos probados y la norma aplicable en el caso, toca realizar el juicio de subsunción de dichos hechos dentro de la norma; siendo el juicio positivo si se adecuan a la norma, o juicio negativo si los hechos no se ajustan (Santa Cruz Cahuata, 2000).

2.2.1.11.3. Importancia de la motivación de la sentencia.

Schönbohm (2014), menciona lo siguiente:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible

para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (pág. 33)

2.2.1.11.4. El principio de correlación.

Mendoza (2009), menciona que “existe identidad y por tanto correlación entre la acusación y la sentencia, en lo que al hecho respecta, siempre y cuando “exista identidad al menos parcial de los actos de ejecución típicos o cuando, aún sin darse tal identidad, sea el mismo objeto material del delito” (pág. 156).

2.2.1.11.5. Presentación de la decisión.

Schönbohm (2014), menciona que es “lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena” (pág. 150).

2.2.1.12. Los medios impugnatorios.

El inciso 4, del artículo 1, del Título Preliminar del CPP, dice que “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Fairén (1992), define los medios impugnatorios como sigue:

(...) son actos procesales de la parte que se estima agraviada (o gravada) por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (pág. 481)

Por otro lado, Iberico (2012), menciona que “puede realizarse o dentro del mismo proceso, en donde se emitió el acto procesal cuestionado, o en un proceso autónomo, lo que dependerá de la calidad de firmeza o de cosa juzgada de dicho acto manifestado a través de una decisión jurisdiccional” (págs. 12-13).

2.2.1.12.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

2.2.1.12.1.1. Recurso de reposición.

Lo encontramos en el inciso 1 del artículo 415°, del CPP, que menciona lo siguiente:

El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

Iberico (2012), menciona es “un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. En consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo” (pág. 54).

2.2.1.12.1.2. Recurso de apelación.

Al respecto, el inciso 1, del artículo 416°, del CPP, menciona que este recurso procede contra:

- a) Las sentencias;
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

Para Iberico (2012), se trata de un recurso devolutivo, porque tiene por finalidad “que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (pág. 55).

2.2.1.12.1.3. Recurso de casación.

El inciso 1, del artículo 427° del CPP, menciona sobre este recurso:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

Iberico (2012), menciona que se trata de un recurso extraordinario, debido a que es “de competencia exclusiva de la Sala Penal de la Corte Suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dictó la providencia jurisdiccional cuestionada” (pág. 64).

2.2.1.12.1.4. Recurso de queja.

El inciso 1, del artículo 437° del CPP, menciona que este recurso procede “contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Iberico (2012) menciona que se trata de un recurso devolutivo, debido a que “su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, pero a diferencia del recurso de apelación y el de casación, se interpone directamente ante el órgano revisor, lo que implica que solo tiene un control de admisibilidad” (pág. 87).

2.2.1.13. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio, fue el recurso de apelación contra la sentencia en primera instancia emitida por el Juzgado Transitorio Penal con Reos en Cárcel, por lo que fue elevada a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos, declarándose infundado el recurso de apelación, y confirmando la sentencia emitida en primera instancia.

(Expediente N° 1100-2017-0-3002-JR-PE-01)

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el estudio.

2.2.2.1.1. El delito.

Se trata de “una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho” (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, págs. 61-62).

Para Muñoz y García (2010), “es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*” (págs. 201-202).

2.2.2.1.1.1. La teoría del delito.

Barrido (2018), menciona que todo delito es “una ‘herramienta’ de la que se sirve el penalista para resolver, a partir de ese sistema, los problemas específicos que plantea la aplicación de los concretos delitos” (pág. 4).

Según Muñoz y García (2010), la teoría del delito se puede definir como sigue:

(...) un proceso de progresiva individualización o depuración de la responsabilidad, en el que secuencialmente se va pasando por distintos grados, que, como filtros cada vez más estrechos, permiten depurar la responsabilidad a través de distintas categorías o peldaños, que van desde el ámbito más general de la constatación de un comportamiento (activo o pasivo), hasta el más particular de la culpabilidad individual, pasando previamente por la constatación de la tipicidad y de la antijuricidad de ese comportamiento. A ello se le añade, en algunos casos, la comprobación de la concurrencia de algunos presupuestos especiales de la punibilidad o la perseguibilidad procesal del hecho en cuestión. (pág. 209)

Elementos que conforman el sistema de la teoría del delito.

a) La acción. Es el elemento básico del delito, comprendiendo tanto la acción positiva como la omisiva, es decir, la acción que origina el delito, ya sea de forma comisiva como de forma omisiva (Barrido Castillo, 2018).

b) La tipicidad. Se trata de la regulación con la que se castiga legalmente a la acción penada por la ley. En cumplimiento del principio de legalidad, el ilícito penal únicamente debe estar establecido por ley (Barrido Castillo, 2018).

c) La antijuricidad. Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se precisa que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación (Barrido Castillo, 2018).

d) La culpabilidad. Actúa como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse comportado de otra forma diferente. No contraviniendo el derecho (Barrido Castillo, 2018).

Consecuencias jurídicas del delito.

Cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos (Coaquira Huaquipaco, 2014).

a) **Teoría de la pena.** “Nuestro Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora [artículo IX del Título Preliminar]. De la norma acotada se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial” (Rosas Torrico, 2013).

- b) **Teoría de la reparación civil.** “Surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, esto es, las consecuencias de los hechos, por lo que es necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la parte agraviada, acorde con las posibilidades económicas del propio imputado” (Campos Barranzuela, 2019).

2.2.2.1.1.2. La acción.

Para Peña y Almanza (2010), la acción es la “conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” (pág. 102).

A. Elementos de la acción.

Peña y Almanza (2010), opinan que los elementos son tres:

- a. **La manifestación de la voluntad**, que se traduce en un movimiento, en un acto corporal externo, o en una actuación de la persona.
- b. **El resultado**, que resulta del efecto externo de la acción que el derecho califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo.
- c. **La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado**, de modo que si hay tal relación, se sigue el supuesto criminal hasta la responsabilidad penal, y si no hay relación, se suspende el seguimiento del supuesto debido a que no hay acción.

B. Sujeto de la acción.

Peña y Almanza (2010), mencionan que se trata del ser humano, pudiendo ser otro, pero si no fuere un ser humano, no podría considerarse un delito.

C. Fases de la acción.

Peña y Almanza (2010), mencionan que son dos:

- Fase interna, donde la acción sucede únicamente en el pensamiento.
- Fase externa, donde se da el desarrollo de la acción.

2.2.2.1.1.3. La omisión.

Peña y Almanza (2010), mencionan que se trata de “la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave” (pág. 115).

A. Elementos de la omisión.

Peña y Almanza (2010), mencionan que para que se configure la omisión se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- a. La inactividad o abstención voluntaria, que se da en los delitos de actividad simple.
- b. El resultado antijurídico, que es el resultado obtenido por el omitente tiene el deber de impedir.
- c. La relación de causalidad, que es la consecuencia antijurídica que resulta del comportamiento omisivo.

B. Delitos de omisión.

Peña y Almanza (2010), mencionan que se distinguen en:

- **Delitos de simple omisión**, que resultan de no hacer lo que manda la ley.
- **Delitos de comisión por omisión**, que resultan de hacer lo que no se debe hacer, o dejando de hacer lo que se debe.

2.2.2.1.1.4. La tipicidad.

A. El tipo.

Peña y Almanza (2010), definen el tipo como la “figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida” (pág. 123).

B. Causas de justificación.

Peña y Almanza (2010), mencionan que se trata de lo siguiente:

Se denominan también causas eximentes o causas de exclusión del injusto. Son situaciones admitidas por el propio derecho penal que eliminan la

antijuridicidad de un acto voluntario insumible en un tipo de delito y lo tornan jurídicamente lícito. Es decir, las acciones hacen en tipicidad (el acto se subsume al tipo), pero no en antijuridicidad, donde el comportamiento es justo. Estas situaciones que “hacen perder la antijuridicidad” a la acción típica tienen origen en un estado de necesidad como es la legítima defensa, el ejercicio de un derecho, oficio o el cargo, o cumplimiento de la ley o un deber. (pág. 130)

C. El tipo penal, la tipicidad y la tipificación penal.

Tipo penal

Se trata de la “descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal” (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, pág. 131).

Tipicidad

La definimos como “la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal” (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, pág. 131).

Categorías del tipo

Pueden ser:

- **Graves:** son delitos graves con sanciones penales también agravadas, como el asesinato, el parricidio, etc.
- **Menos graves:** son sanciones menos graves, como por ejemplo, para el homicidio es más corta que para el asesinato.
- **Leves:** son las consecuencias jurídicas leves, como el castigo para el dolo (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, pág. 133).

Elementos del tipo

- **Elementos subjetivos:** se trata de características y actividades que dependen del fuero interno del agente, para describir el tipo legal de la conducta, por lo que decimos que se tienen que probar.
- **Elementos normativos:** se presentan cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomadas como delitos, y cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo.
- **Elementos objetivos:** se trata de los distintos tipos penales que se encuentran en la Parte Especial del Código Penal, y tienen como punto de inicio una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal.
- **Elementos constitutivos:** son los sujetos (activo y pasivo), la conducta y objetos (material y jurídico) (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, págs. 134-135).

Funciones del tipo

- **Función garantizadora:** garantiza a todos los ciudadanos contra cualquier clase de persecución penal que no esté fundamentada con una norma expresa dictada con anterioridad a la comisión del hecho, de modo que no se apliquen las leyes por analogía o de modo retroactivo; evita que alguien sea juzgado sin que se cumplan todos los requisitos, y así el juez no puede enjuiciar como ilícitos aquellos comportamientos que no se adecuen a alguno de ellos, aun cuando parezcan manifiestamente injustos o contrarios a la moral; y, garantiza el postulado democrático en virtud del cual es lícito todo comportamiento humano que no esté legalmente prohibido.
- **Función fundamentadora:** fundamenta la responsabilidad penal en sentido amplio, ya que tanto la imposición de una pena como la aplicación de una medida de seguridad requieren que el sujeto activo haya realizado una acción adecuada a tipo penal; la conducta no puede ser calificada como delictiva mientras el legislador no haya descrito previamente y conminado con sanción penal.

- **Función motivadora:** con la descripción de los comportamientos en el tipo penal el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que, con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida.
- **Función sistematizadora:** la teoría del tipo sirve como nexo entre la parte general y la parte especial del derecho penal (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, págs. 135-137).

Importancia del tipo

Es importante porque desempeña las funciones de garantía procesal y penal.

- **Garantía procesal:** únicamente se dictará auto de culpa si el supuesto de hecho encaja en la descripción, si hay suficientes indicios de culpabilidad. Sobre esta base el plenario comprobará si dicha conducta fue antijurídica y culpable.
- **Garantía penal:** si las leyes se refieren a modos de obrar, es obvio que nadie puede ser penalmente incriminado por lo que es sino por lo que hace, de esta manera, nadie puede ser obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni privarse de lo que no prohíban (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, pág. 140).

Estructura del tipo

- **Sujeto activo:** el delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realiza la acción penal u omite la acción esperada.
- **Conducta:** en todo tipo hay una conducta, entendida como comportamiento humano (acción u omisión) que vienen descritas en los códigos penales por un verbo rector.
- **Bien jurídico:** la norma penal tiene la función protectora de bienes jurídicos. Un bien jurídico en la teoría del delito es un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos humanos que puedan dañarlo. Este valor

es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera fundamental para el vivir bien (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, págs. 141-142).

Ausencia de tipo

Esto supone que el hecho cometido no es delito; el hecho no está descrito en el Código Penal como delito. La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, pág. 142).

Juicio de tipicidad

Se trata del resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, pág. 142).

D. La causalidad.

Peña y Almanza (2010), mencionan lo siguiente:

A efecto de determinar cuándo podemos atribuir o imputar un resultado disvalioso, Jakobs asume que debemos realizar como primer punto de estudio un juicio natural de causalidad entre la acción y el resultado. Este análisis epistemológico causal ha sido conceptualizado por diferentes teorías, desde las propuestas naturalistas más puras, como la teoría de la equivalencia de las condiciones, hasta otras de corte neokantiano, que introducen aspectos valorativos al juicio de causalidad, como son la teoría de la condición adecuada y la relevancia. (págs. 143-144)

E. Imputación objetiva.

Peña y Almanza (2010), mencionan que “la imputación requiere comprobar, primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva” (pág. 151).

F. Imputación subjetiva.

El dolo

Peña y Almanza (2010), mencionan que el dolo “es conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible. El dolo está integrado entonces por dos elementos: un elemento cognitivo (conocimiento de realizar un delito), y un elemento volitivo (voluntad de realizar un delito o en pocas palabras significa: “El querer de la acción típica”)” (pág. 162).

Error de tipo como cara negativa del dolo

El error de tipo en todos los casos elimina el dolo, restando sólo la posibilidad de considerar una eventual tipicidad culposa si se trata de un error vencible. No es más que la falta de representación requerida por el dolo. El error de tipo será vencible cuando el sujeto, aplicando el cuidado debido, pueda salir del error en que se hallaba y, por ende, no realizar el tipo objetivo (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, págs. 163-164).

Clases de dolo

- **Dolo directo:** cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En este tipo de dolo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción dé sus resultados esperados.
- **Dolo indirecto:** se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.
- **Dolo eventual:** se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, págs. 164-165).

La culpa

Peña y Almanza (2010), mencionan que “el tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso” (pág. 166).

La culpa tiene las siguientes formas:

- **Imprudencia:** afrontar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse.
- **Negligencia:** implica una falta de actividad que produce daño (no hacer).
- **Impericia:** se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales.
- **Inobservancia de reglamentos:** implica dos cosas: que conociendo las normas estas sean vulnerables implicando “imprudencia”; o se desconozcan los reglamentos debiendo conocerse por obligación, implicando ello “negligencia” (Peña González & Almanza Altamirano, págs. 165-166).

Causas de atipicidad

Peña y Almanza (2010), mencionan que “las causas de atipicidad se dan en los supuestos en los que concurren unas determinadas circunstancias que suponen la exclusión de la tipicidad de la conducta, negando con ello su inclusión dentro del tipo penal” (pág. 167).

Error de tipo

Peña y Almanza (2010), mencionan que “es el aspecto negativo del elemento intelectual del dolo. Es la falla de la conciencia de los elementos del tipo penal, ya sea por error o ignorancia. Es el desconocimiento de las circunstancias objetivas del tipo” (págs. 167-168).

2.2.2.1.1.5. La antijuridicidad.

Peña y Almanza (2010), mencionan que la antijuridicidad es “la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico” (pág. 175).

A. Clases de antijuridicidad.

- **Antijuridicidad formal y material:** la antijuridicidad formal es la violación de la norma penal establecida en el supuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge; y la antijuridicidad material es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales.
- **Antijuridicidad genérica y específica:** genérica se refiere al injusto sin precisar en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, págs. 186-187).

B. Características y relaciones.

- Antijuridicidad y tipicidad: el tipo tiene carácter descriptivo, mientras que la antijuridicidad es valorativa.
- Límite de la antijuridicidad: la tipicidad. Decimos que la antijuridicidad es la conducta humana contraria al ordenamiento jurídico, tendríamos con esta información una antijuridicidad genérica. Para delimitar se apela al tipo, con lo que se tiene una antijuridicidad específica penal.
- Fundamentos admitidos en la antijuridicidad. Principio del interés preponderante, cuando el interés o bien jurídicamente protegido tiene que ser sacrificado ante otro mayor; y el Principio de ausencia de

interés, cuando el tutelaje del derecho ha desaparecido (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, pág. 189).

C. Estado de necesidad.

Peña y Almanza (2010), menciona que es “toda situación de peligro actual de los intereses jurídicos protegidos por el derecho, en el que no queda otro remedio que la violación de los intereses de otra persona” (pág. 188).

Elementos

- **Elemento subjetivo:** la conciencia de infringir un deber o causar otro mal para salvar otro mayor.
- **Elemento objetivo:** causar un mal sin tener la obligación de afrontar un peligro.
- **Ratio essendi:** la razón de esta causa de justificación es que constituye un estado no provocado por uno mismo.
- **Colisión:** establece una colisión de valores humanos superiores (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, pág. 190).

Fundamentos, conflicto de intereses y falta de peligrosidad

Peña y Almanza (2010), mencionan que “objetivamente la teoría de la colisión de intereses dice que el fundamento del estado de necesidad está en el conflicto de intereses o bienes de diferente valor. (...) deja de ser antijurídico porque el autor no tiene la intención de cometer el delito” (pág. 191).

D. La legítima defensa.

Peña y Almanza (2010), mencionan que se trata de “la repulsa (repeler) de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirle o repelerla” (pág. 192).

Fundamentos

Para Peña y Almanza (2010), “es sustitutivo de la defensa pública. Para los clásicos, el fundamento se encuentra en la imposibilidad del Estado para defender el

derecho agredido en ese momento. La defensa privada suplanta a la defensa pública del Estado” (pág. 192).

Requisitos

- **Agresión ilegítima:** debe ser contraria al derecho, además de injusta, pero no es admisible contra actos legítimos.
- **Actualidad e inestabilidad de la agresión:** cuando la agresión empieza a producirse, no puede reaccionar tarde, la inevitabilidad se refiere a que no hay otro recurso para evitar la agresión.
- **Necesidad racional del medio empleado:** la determinación de la necesidad es subjetiva, debe apreciarla el agredido, es decir, si no hay otro medio para evitar la violación del derecho.
- **Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende:** el que es agredido no debe haber provocado la agresión (Peña González & Almanza Altamirano, 2010, págs. 194-195).

Exceso en la legítima defensa

Peña y Almanza (2010), mencionan que se produce cuando “los daños causados en legítima defensa son mayores en el agresor. Esto se debe apreciar en cada caso concreto, guiado por los requisitos. Si hay exceso es delito culposo. La pena sería leve, incluso se llegaría a impunidad” (pág. 195).

Legítima defensa propia y la de terceros

Peña y Almanza (2010), mencionan que “por regla la legítima defensa solo se utiliza para defender y proteger bienes propios. Por excepción, bienes y derechos de tercero. Esto para conservar el ordenamiento jurídico positivo” (pág. 195).

Legítima defensa y estado de necesidad

Semejanzas:

- Ambas están informadas por el interés preponderante.
- Ambas son causas de justificación (estado de necesidad-defensa legítima, ejercicio de un derecho, oficio o cargo, cumplimiento de la ley o de un deber).

- Ambas obedecen al ejercicio de un derecho.
- La legítima defensa es un estado de necesidad.

Diferencias:

- La legítima defensa es una reacción, mientras que el estado de necesidad es una acción.
- En la legítima defensa no hay necesidad de indemnización en el estado de necesidad puede haber tal.
- En la legítima defensa hay choque de un interés ilegítimo y un interés legítimo. En el estado de necesidad hay un choque de intereses legítimos.

2.2.2.1.1.6. La culpabilidad.

Peña y Almanza (2010), nos mencionan que es “la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta” (pág. 210).

2.2.2.1.1.7. La imputabilidad.

Peña y Almanza (2010), mencionan que “es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Se es imputable o no. No hay términos medios” (pág. 213).

A. Causas de inimputabilidad.

Las encontramos en el artículo 20° del Código Penal, que mencionan lo siguiente:

Inimputabilidad

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;

2. El menor de 18 años.
3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Agresión ilegítima;
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.
 - c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;
4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y
 - b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;
5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;
6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;
7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;
8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;
9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

2.2.2.2. Delitos contra la seguridad pública.

Donna (2002), afirma que “los delitos contra la incolumidad pública tienen relación con la llamada salud pública, en el sentido de salvación, luego de un peligro que ha sido potencial. (...), significa que hay un peligro afectando la salud común, lo que implica que el peligro debe ser siempre general” (pág. 11).

2.2.2.2.1. Regulación.

Los delitos contra la seguridad pública los encontramos regulados en el Código Penal, en el Título XII, que comprende los artículos del 273 al 303-A. Entre los delitos contemplados encontramos los delitos de peligro común, los delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, los delitos contra la salud pública, y los delitos contra el orden migratorio (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

2.2.2.3. Delitos de peligro común.

Los encontramos en el capítulo I del título XII, encuadrados dentro de la sección “Delitos de peligro común o que pueden causar grave perjuicio para la comunidad”, donde se tipifican, sancionan y definen a los peligros de tipo común, como pueden ser: el incendio, la provocación de inundación, la perturbación del servicio de transporte público, el disparo de armas sin justificación, la tenencia de objetos peligrosos (donde se incluyen las armas), el ingreso de armas blancas a escenarios públicos, y el lanzamiento de sustancias peligrosas (Fernández, 2019).

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado.

Según la denuncia fiscal, los hechos presentados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue el delito contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

2.2.2.5. El delito de tenencia ilegal de arma.

El delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas, lo encontramos en el Libro Segundo, Parte Especial, Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública, del Código Civil.

Donna (2002), menciona que los delitos de tenencia son “delitos de peligro, luego deben necesariamente lesionar de alguna manera a algún bien jurídico. Por ende, estar entre los delitos contra la seguridad común implica que con la acción de la tenencia debe ponerse en riesgo la seguridad común. Luego, la prueba en contra será posible, pese a que la jurisprudencia opine lo contrario” (pág. 106).

2.2.2.5.1. Regulación.

Lo encontramos regulado en el artículo 279-G del Código Penal, que establece que “el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

2.2.2.5.2. Tipicidad.

El delito de peligro común en su figura de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones prevista en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal vigente, constituye un delito de peligro abstracto en la cual se presume *–juris tantum–* que el portar ilegítimamente un arma de fuego o municiones implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro.

2.2.2.5.3. Elementos de la tipicidad objetiva.

a) Bien jurídico protegido.

En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado.

b) Sujeto activo.

La sola posesión ilegal de municiones implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, que aun cuando el procesado pretende disminuir su responsabilidad, esto se considera como meros argumentos de defensa. Queda acreditado que el sujeto activo es el procesado.

c) Sujeto pasivo.

Debido a que el bien jurídico protegido es la seguridad pública, es el Estado el sujeto pasivo.

2.2.2.5.4. Bien jurídico protegido.

Acerca del bien jurídico protegido en el delito de posesión ilegal de arma, encontramos en la jurisprudencia lo siguiente:

El delito de tenencia ilícita de armas y municiones es uno de peligro abstracto o difuso, que posee como bien jurídico tutelado la seguridad pública, en tanto que “se alteran las condiciones de seguridad común, y no solo el sentimiento de tranquilidad pública”. Aunque el objeto de tutela esté integrado por un peligro abstracto, tiene que verificarse la conversión de ese peligro hipotético en uno real y efectivo, pues la intervención penal solo resultará justificada en los supuestos en que el arma o el material objeto de la tenencia posean una especial potencialidad lesiva.

De ahí que, aunque el tipo penal no lo especifique o desarrolle de forma expresa, es imprescindible a la hora de interpretar el precepto que se verifique que el arma u el objeto está en condiciones de funcionar con la posibilidad de crear un peligro en la seguridad ciudadana. (RECURSO DE NULIDAD N°357-2018, ANCASH, 2019)

2.2.2.5.5. Diferencias entre usar, portar y tener en su poder.

Acerca de estas diferencias, encontramos en la jurisprudencia lo siguiente:

Que se ha destacado como relevante en el sub-lite tres conductas delictivas: “usar”, “portar” o “tener en su poder”. La tenencia en un sentido amplio puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (que es lo que se conoce como “porte”), como cuando se posee dentro del mismo (“tenencia” en sentido estricto). En un caso como en otro, se trata de un delito de acción o de comisión activa, pues su esencia consiste en el acto positivo de tener o portar el arma

y no en la omisión del acto tener la licencia oportuna cuando se posee el arma de fuego [MUÑOZ CONDE, FRANCISCO: Derecho Penal Parte Especial, Editorial Tirant lo Blanch, Decimotercera edición, Valencia, 2001, p. 855].

➤ El “usar” el arma de fuego consiste en la capacidad o posibilidad de ejecutar, manipular o utilizar el arma de fuego disparando, que es por cierto una conducta más intensa y de mayor proyección.

➤ Adicionalmente, no solo se requiere la situación posesoria mínima del arma (“*corpus rem attingere*”) –es suficiente la simple detentación, sin que sea necesaria la propiedad–, es exigible conjuntamente la facultad o posibilidad de disposición del arma o de ser empleada cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización (“*animus detinendi*”) [JULIO DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO: Obra citada, pp. 79-80]. Se excluye los supuestos llamados de “tenencia fugaz”, como serían los de mera detentación o examen, reparación del arma o de simple transmisión a terceros (STSE 492/2017, de 29 de junio). (CASACIÓN 1522-2017, LA LIBERTAD, 2019)

2.2.2.6. La SUCAMEC.

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC es una institución técnica especializada de alcance nacional, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, funcional y económica, encargada de, entre otros, controlar, administrar, autorizar, capacitar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación, comercio y uso de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil (SUCAMEC, s/f).

2.2.2.6.1. Funciones.

La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC) es el órgano de línea de la Sucamec encargado de otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional la licencia para la fabricación, comercialización, importación, exportación, internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil, que son empleadas para brindar los servicios de seguridad privada y resguardo, caza, deporte y para defensa personal (SUCAMEC, s/f).

Para acceder a una licencia para uso de armas de fuego, el solicitante debe cumplir estrictos requisitos y demostrar que cuenta con las condiciones físicas, psicológicas y legales necesarias para ser un portador legal de armas de fuego (SUCAMEC, s/f).

2.2.2.6.2. Requisitos para obtener licencia para portar armas de fuego.

Obligaciones:

- No contar con antecedentes judiciales, ni policiales por delitos dolosos.
- No haber sido condenado vía sentencia judicial por cualquier delito doloso, aún en los casos en los que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.
- No haber sido sentenciado como responsable por violencia familiar.
- No haber sido internado en algún centro de rehabilitación juvenil.
- No haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú.
- No tener sanción vigente por infracciones cometidas contra la presente Ley y su reglamento.
- Expresar los motivos para el uso de arma de fuego para el caso de defensa personal.

Prohibiciones:

- Portar y/o usar armas de fuego en situaciones que generen la alteración del orden público.
- Portar armas de fuego bajo el consumo de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Portar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público y centros de esparcimiento.
- Alterar la cadencia, el calibre o la potencia del arma de fuego.
- Poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida.
- Usar un arma distinta a la autorizada por la tarjeta de propiedad y licencia.

- Copia de la denuncia por pérdida o robo del arma de fuego, en caso el propietario no haya sido incluido como imputado en el proceso judicial.

De incurrir en alguna de estas faltas, la Sucamec está facultada para efectuar la CANCELACIÓN o SUSPENSIÓN de la licencia de armas de fuego (SUCAMEC, s/f).

2.2.2.7. El delito de posesión ilegal de arma en el proceso en estudio.

2.2.2.7.1. Breve descripción de los hechos.

El 21 de marzo del 2017 siendo las 21:15 horas aproximadamente personal policial de la División de Investigación de Robos – DIVINROB, intervino en flagrancia delictiva al encausado “A” en la Av. San Juan N° 1140 del distrito de San Juan de Miraflores por manejar a gran velocidad el vehículo marca kia, modelo Rio, color plata, número de placa AHQ-411, siendo el caso que al hacerle el registro personal se le encontró en poder de 15 envoltorios tipo ketes conteniendo de pasta básica de cocaína, 18 envoltorios tipo pacos de cannabis sativa y un revolver marca Rexio, calibre 38 SPL, número de serie erradicado, abastecido con 05 municiones del mismo calibre sin percutir y sin contar con la licencia correspondiente para el uso de arma de fuego.

Tipificación penal. El representante del Ministerio Público formula acusación penal contra “A” como presunto autor de la comisión del delito contra La Seguridad Pública - Delitos de Peligro Común en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279-G° del Código Penal.

2.2.2.8.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.

Se condena a “A” como autor de la comisión del delito contra La Seguridad Pública - Delitos de Peligro Común en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, imponiéndosele la pena de seis años de pena privativa de libertad efectiva, Inhabilitándolo, por el mismo término de la condena, para obtener licencia de portar armas o hacer uso de arma de fuego, conforme el literal 6

del artículo 36° del Código Penal, la misma que será contabilizada una vez puesto a disposición el sentenciado.

2.2.2.8.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.

Se fija la reparación civil en la suma de tres mil soles que será cancelada por el sentenciado a favor del Estado.

2.2.2.9. Jurisprudencia sobre el delito de tenencia ilegal de arma.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 1522-2017/LA LIBERTAD

Delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Sumilla. 1. El tipo delictivo del artículo 279-G, primer párrafo, del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1244, es de carácter mixto alternativo – gramaticalmente estos tipos penales se caracterizan por la presencia de la conjunción “o”, que expresa diferentes modificaciones del tipo, todas ellas de igual valor y enumeradas en forma casuística, las que carecen de propia independencia y, por ello, son permutables entre sí, debiendo ser determinadas en el proceso alternativamente. Comprende varias conductas delictivas y varios objetos materiales. **2.** La tenencia en un sentido amplio puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (que es lo que se conoce como “porte”), como cuando se posee dentro del mismo (“tenencia” en sentido estricto). **3.** El “usar” el arma de fuego consiste en la capacidad o posibilidad de ejecutar, manipular o utilizar el arma de fuego disparando, que es por cierto una conducta más intensa y de mayor proyección. **4.** Adicionalmente, no solo se requiere la situación posesoria mínima del arma (“*corpus rem attingere*”) –es suficiente la simple detentación, sin que sea necesaria la propiedad-, además es exigible la facultad o posibilidad de disposición o de ser utilizada cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización (“*animus detinendi*”). Se excluye los supuestos llamados de tenencia fugaz como serían los de mera detentación o examen, reparación del arma o de simple transmisión a terceros.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO DE NULIDAD N°357-2018, ÁNCASH

Sumilla: Delito de tenencia ilícita de armas de fuego y municiones.

El tipo penal es uno de peligro abstracto o difuso, distinto al de mera actividad. Esto significa que solo se infringe el precepto legal del artículo 279 del Código Penal cuando se posee un material prohibido que tiene entidad para crear un peligro concreto en la seguridad común. La potencialidad del peligro es un elemento del tipo que requiere de prueba objetiva que así lo acredite, como la pericia balística.

De ahí que, aunque el tipo penal no lo especifique o desarrolle de forma expresa, es imprescindible a la hora de interpretar el precepto que se verifique que el arma u el objeto está en condiciones de funcionar con la posibilidad de crear un peligro en la seguridad ciudadana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE A REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

CASACIÓN 712-2016, LA LIBERTAD

Fundamento destacado.

8.10. La tenencia de armas se configura como un delito de peligro abstracto, es una infracción de mero riesgo, de carácter eminentemente formal, pues el portar sin tener la autorización correspondiente supone un gran riesgo y peligro, y requiere, por tanto, la licencia del arma prohibida, en buen estado, operativa y el ánimo de tenerla o poseerla sin que sea necesario que este premunido de un propósito o fin determinado.

8.11. En efecto, la norma administrativa es clara y establece que la legalidad de la tenencia o posesión del arma está sujeta a un permiso o una autorización administrativa para su porte, sin esta habilitación nos hallamos frente a una posesión ilícita, ello comprende el supuesto referido a las licencias caducas.

En ese sentido, el titular de la licencia otorgada por la SUCAMEC tiene la obligación de mantenerla vigente durante todo el tiempo que detente el arma, la pérdida de la vigencia de la licencia suspende el porte del arma de fuego, el mismo que queda prohibido desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la licencia; no obstante se le otorga un plazo para el inicio del trámite de su renovación, caso contrario vencido el mismo se procede a la cancelación de la licencia, por tanto, el titular queda desautorizado para usar y portar el arma de fuego.

8.12. En esa línea, se puede afirmar que el bien jurídico que protege la referida norma penal sustantiva ha ampliado sus márgenes pues no solo preserva la seguridad pública frente al ejercicio ilegítimo en el uso de arma que no presenta registro o inscripción en el administración correspondiente, sino que también el hecho de portar un arma de fuego con la licencia vencida, la cual representa una conducta peligrosa para la sociedad, pues no se trata del simple incumplimiento de un requisito administrativo, sino la omisión y/o rehusamiento por parte del agente a cumplir con las condiciones exigidas por el marco legal vigente (Ley N.º 30299) para la renovación de su licencia, precepto normativo que permiten calificar quien se encuentra en condiciones de seguir portando un arma de fuego.

8.13. Establecido que la modificatoria del artículo 279 del Código Penal referido al supuesto “el que sin estar debidamente autorizado», alcanza también a los titulares de las licencias vencidas quienes al término del plazo de los noventa días dolosamente no han iniciado el trámite de su renovación [...].

2.3. Marco conceptual

Acción: “Es un medio de promover la resolución pacífico y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes” (Fairén Guillén, 1992, pág. 77).

Agravios: “Es el perjuicio real e irreparable que presenta una parte afectada por una decisión jurisdiccional, y por lo tanto, limitan y racionalizan la potestad represiva del Estado en el proceso” (CASACIÓN N° 215-2011, Arequipa, 2012).

Análisis: se trata de la descomposición de un todo en sus partes, pudiendo ser esta separación material (en caso del análisis químico), o ideal (en casos de análisis de conceptos) (López Noguero, 2002)

Calidad: La calidad se define como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados. Se trata de un proceso dependiente de lo inesperado que lleva a un producto impredecible. El aseguramiento de la calidad, por otro lado, apunta a que a través de procesos controlados se arribe a un producto que cumpla con especificaciones (Conicet, 2011).

Corte Superior de Justicia: La Corte Superior de Justicia representa al Poder Judicial en cada Distrito Judicial (Poder Judicial del Perú, 2013).

Distrito Judicial: Se trata del territorio donde ejerce jurisdicción un determinado juez o tribunal (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Expediente: Son todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas (Cabanellas de Torres, 2003).

Juzgado Penal: Los Juzgados Penales tendrán atribuido el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los que correspondan a la jurisdicción militar (El Juridista, 2017).

Justiciable: Son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia (Poder Judicial del Perú, 2009).

Medios de prueba: Son los procesos que se realizan para incorporar las fuentes que se tienen antes del proceso al proceso en sí. En el caso de los procesos penales, se trata de los testigos (Fairén Guillén, 1992).

Parámetro: Aquello que es obligatorio y que orienta hacia la valoración de alguna situación en particular, y a través del cual se puede comprender una situación o se puede ubicar en perspectiva (Real Academia Española, 2018).

Primera instancia: En primera instancia se pide al juzgador un pronunciamiento sobre el fondo, fundado en derecho, que puede o no darse (Franciskovic Ingunza & Torres Angulo, 2017).

Sana crítica: Es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso (Barrios Gonzalez, 2003).

Sala Penal: Es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos (Poder Judicial del Perú, 2013).

Segunda instancia: Se busca un nuevo examen del asunto, pero con base en lo resuelto en la sentencia impugnada, junto con los materiales que obran en los autos de primera instancia y examinando únicamente las cuestiones planteadas en la misma (Gisbert Pomata, 2012).

Variable: Se trata de un símbolo que se constituye en un predicado, en una fórmula, o en un algoritmo de alguna proposición (Real Academia Española, 2018).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de arma, en el expediente 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021, son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el expediente en estudio.
- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común-tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el expediente en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa. En este tipo de investigación se recolectan datos de tipo numérico, y cuantificable a través de procedimientos estadísticos. Al comprobar dichos datos se puede comprobar o refutar la hipótesis de la investigación, generalizando el resultado obtenido (Muñoz Razo, 2011).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intensivo de la revisión de la literatura; en la presente investigación, facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recojo de datos; el procedimiento de recolección de datos; y, el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se basa en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos, los mismos que se usan para analizar una realidad social bajo un enfoque subjetivo. Se busca explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento real del estudio, sin necesidad de comprobarlo. No se usan datos numéricos, únicamente se revisan puntos de vista, emociones, experiencias y cualquier otro aspecto no cuantificable (Muñoz Razo, 2011).

El perfil cuantitativo del estudio se evidencia en la recolección de datos, ya que esta actividad se realizó para identificar y cuantificar los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencias) es el producto del accionar del hombre, el cual a título de representante del Estado en el proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide acerca de un conflicto de intereses de índole privado o público. Por este motivo, la extracción de los datos implicó la interpretación de su contenido con la finalidad de alcanzar los resultados. Dicho resultado, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con la finalidad de comprenderlo; y, b) volver a sumergirse pero, ésta vez, en el contexto específico, perteneciente a la propia

sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifiestan sucesivamente, sino simultáneamente, a lo cual se suma el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque busca analizar un tema, problemática o fenómeno poco estudiado, algo desconocido o desde un punto de vista distinto (Muñoz Razo, 2011).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación. La inserción de antecedentes fue sencilla, se hallaron algunos trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias) pero, la variable en estudio fueron diferentes, como, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación, etc. Pero respecto a la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados que se obtuvieron fueron aún debatibles. Además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad, y la justicia y su materialización dependerán del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Porque se busca representar algún hecho, fenómeno o acontecimiento a través del lenguaje, de manera que se pueda tener una idea cabal de dicho fenómeno en particular, además de sus características, elementos o propiedades, comportamientos, etc. (Muñoz Razo, 2011).

El nivel descriptivo se evidenció en diversas etapas de la investigación: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial), porque el proceso judicial registrado en su contenido tendrá que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3. de la metodología); y, 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento, porque estuvo

dirigida hacia el hallazgo de un conjunto de propiedades o características que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno se realizará conforme se manifiesta en su contexto natural, por lo que podemos decir que los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012) (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En la presente investigación no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: la calidad de las sentencias, porque se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque pertenece a un tiempo pasado; además, acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal se evidencia en la recolección de datos para alcanzar los resultados, porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental, donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará, siempre mantendrá su estado único, conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la presente investigación, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador que, según Casal y Mateu (2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia, porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

La unidad de análisis en la presente investigación, estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2020), es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación; los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias, cuya pena principal aplicada en las sentencias fue la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En la presente investigación, los datos que se identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, sobre tenencia ilegal

de arma, tramitado siguiendo las reglas del proceso inmediato; perteneciente a los archivos del Juzgado Transitorio Penal con Reos en Cárcel; situado en la localidad de Villa María del Triunfo; comprensión del Distrito Judicial de Lima Sur.

La evidencia empírica del objeto de estudio, es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto, porque a cada uno se le asignará un código (A, B, C, etc.), por cuestiones éticas y de respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (pág. 64).

En la presente investigación la variable es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.), es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente, exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución, los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coincidieron o tuvieron una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo, pero en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fue cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, siendo estos: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales, la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplen todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles la definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino

llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtuvo la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la

sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consiste en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que

resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual queda documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica: problema de investigación, objetivo de investigación, e hipótesis; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común – tenencia ilegal de armas, en el Expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01100-2017-0-3202-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01100-2017-0-3202-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública peligro común-tenencia ilegal de armas, del Expediente N°01100-2017-0-3202-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.
	Problemas específicos respecto de la sentencias	Objetivos específicos respecto de la sentencias	Hipótesis específicas Respecto de la sentencias

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común- Tenencia Ilegal de Armas, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la Seguridad Pública -Peligro Común- Tenencia Ilegal de Armas, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Seguridad Pública -Peligro Común- Tenencia Ilegal de Armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la Seguridad Pública -Peligro Común- Tenencia Ilegal de Armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la Seguridad Pública -Peligro Común- Tenencia Ilegal de Armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la Seguridad Pública Peligro Común-Tenencia Ilegal de Armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
--	--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la seguridad pública – peligro común – tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						56	
									[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes		X					[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33- 40]	Muy alta							
							X	[25 - 32]	Alta							
		Motivación del derecho					X	[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X	[9 - 16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana							
								X	[3 - 4]							Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta,** respectivamente.

Cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la seguridad pública – peligro común – tenencia ilegal de arma, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					50
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
						X	[25-32]		Alta						
		Motivación del Derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
						X	[5 - 6]		Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja						
						X	[1 - 2]		Muy baja						
	Descripción de la decisión					X									

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Luego de un estudio riguroso de los resultados obtenidos de la investigación, estos revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad pública – peligro común – tenencia ilegal de arma, del expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur, Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que se aplicaron en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Esta sentencia fue emitida por un órgano judicial de primera instancia, el mismo que fue el Juzgado Transitorio Penal con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, siendo su calidad de rango **muy alta**, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1).

Asimismo, se pudo determinar que las partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexos 5.1, 5.2, y 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Este resultado se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, las cuales fueron de rango alta y alta, respectivamente (Anexo 5.1).

En la introducción, encontramos el número de expediente, el número de la resolución correspondiente, el lugar y la fecha de expedición. Encontramos, además, la individualización del acusado, el delito que se le imputa, siendo en este caso el delito contra la seguridad pública – peligro común – tenencia ilegal de arma, además de la indicación de que le corresponde emitir el pronunciamiento final.

En la postura de las partes, podemos ver la descripción de los hechos. Sin embargo, no encontramos mención alguna acerca de la calificación jurídica del Ministerio Público, la formulación de sus pretensiones, ni de la pretensión de la defensa del acusado.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros establecidos: encontramos el encabezado, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que en la postura de las partes se encontramos solo 2 de los parámetros establecidos: encontramos la descripción de los hechos, y la claridad (Anexo 5.1).

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Esto se desprende de los resultados obtenidos de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, las mismas que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.2).

Acerca de la parte considerativa:

Fluye de autos que el **21 de marzo del 2017** siendo las 21:15 horas aproximadamente personal policial de la División de Investigación de Robos – DIVINROB, intervino en flagrancia delictiva al encausado “A” en la Av. San Juan N° 1140 del distrito de San Juan de Miraflores por manejar a gran velocidad el vehículo marca kia, modelo Rio, color plata, número de placa AHQ-411, siendo el caso que al hacerle el registro personal se le encontró en poder de 15 envoltorios tipo ketes conteniendo de pasta básica de cocaína, 18 envoltorios tipo pacos de cannabis sativa y **un revolver marca Rexio, calibre 38 SPL, número de serie erradicado, abastecido con 05 municiones del mismo calibre sin percutir** y sin contar con la licencia correspondiente para el uso de arma de fuego.

En **la motivación de los hechos**, se cumple con todos los parámetros definidos, lo cual se puede evidenciar en la finalidad de la prueba, donde, conforme a lo establecido en el artículo 155 del Código Procesal Penal, el juez decide la admisión de los medios probatorios a través de un auto motivado (auto de apertura de instrucción de fecha primero de abril del dos mil diecisiete), y solo se podrán excluir aquellas que no se consideren pertinentes al caso o sean prohibidas por ley. Se presenta la actuación de los medios probatorios recabados en la etapa preliminar, para lo cual en la instrucción se lleva a cabo la declaración instructiva del procesado, la ratificación del informe técnico emitido por el PNP “E”, el análisis de los restos de

disparo por arma de fuego, el dictamen pericial de psicología forense, los registros de denuncias policiales del procesado “A”, el informe pericial balístico forense, y el oficio de SUCAMEC. También se evidencia en la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica, las máximas de la sana crítica, y la claridad.

En **la motivación del derecho**, también encontramos que se cumplen todos los parámetros determinados, lo cual se evidencia a través de la determinación de a tipicidad, que en este caso el tipo penal fue la tenencia ilegal de arma, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad, que se acredita con la presencia de medios probatorios plurales y convergentes que acreditan de forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado; el enlace entre los hechos y el derecho aplicado, a través de un análisis de la prueba actuada; y la claridad.

En **la motivación de la pena**, también se cumplen todos los parámetros determinados, los mismos que se evidencian en la individualización de la pena, teniéndose en cuenta lo previsto en el artículo 45° del Código Penal, que señala los criterios para la fundamentación y determinación de la pena, tales como: 1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio profesión o función que ocupe en la sociedad; 2) Su cultura y sus costumbres, 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como el Artículo 45°-A del mismo cuerpo legal que prevé las condiciones que se debe tener en cuenta para la individualización de la pena; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, así como el de Lesividad; en la proporcionalidad con la lesividad; en la proporcionalidad con la culpabilidad, donde se tiene que para el delito de tenencia ilegal de arma la pena a imponerse se encuentra dentro del primer tercio que la norma penal prevé para este tipo de delitos esto es de 06 años a siete años y cuatro meses de pena privativa de libertad; apreciándose las declaraciones del acusado; y la claridad.

Por último, en **la motivación de la reparación civil**, se cumplen también todos los parámetros determinados, evidenciándose en la apreciación del calor y la naturaleza del bien jurídico protegido; en la apreciación del daño causado en el bien

jurídico protegido; en la apreciación de los actos realizados por el autor, donde también se impone inhabilitación por el mismo término de la condena, para obtener licencia de portar armas o hacer uso de arma de fuego, conforme el literal 6 del artículo 36° del Código Penal, teniendo en cuenta que el acusado no ha internalizado lo importante que resulta en estos casos gozar de la capacidad para portar armas con la autorización emitida por la entidad respectiva; fijándose un monto prudencial apreciando las posibilidades económicas del obligado; y, la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.

La calidad de esta parte fue alta, lo que resulta del análisis de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango alta y muy alta (Anexo 5.3).

En lo referido a **la aplicación del principio de correlación**, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica del fiscal; la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; la correspondencia con a parte expositiva y considerativa; y, la claridad. No se halló evidencia de la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

Con respecto a **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros establecidos: la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; la mención expresa y clara del delito atribuido; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la mención expresa y clara del agraviado, en este caso, el Estado; y, la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos, siendo su calidad de rango muy alta, de acuerdo con la normativa, doctrina y jurisprudencia pertinente establecida para la presente investigación (Cuadro 2).

De la materia de alzada:

Es materia de grado, el recurso de apelación de folios 379 a 383, interpuesto por el encausado “A”, contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 18 de fecha

20 de Junio del año 2019 emitida por el Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, obrante de fojas 358 a 368, que FALLA CONDENANDO a “A”, como autor de la comisión del Delito contra La Seguridad Publica – Delitos de Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, en agravio del Estado, imponiéndosele la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; así mismo, se le INHABILITA por el mismo término de la condena para obtener licencia de portar armas o hacer uso de arma de fuego, conforme al literal 6) del Artículo 36° del Código Penal, la misma que será contabilizada una vez sea puesto a disposición el sentenciado; y, FIJO la reparación civil en la suma de TRES MIL SOLES, que será cancelado por el sentenciado a favor del Estado; con todo lo demás que contiene.

La calidad de esta sentencia de segunda instancia se determinó por el análisis realizado de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, siendo el resultado que fueron de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Anexos 5.4, 5.5, y 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Esto se evidenció luego del análisis de la introducción y la postura de las partes, las cuales fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.4).

En la introducción se constata que la sentencia presenta el número de expediente, el lugar y la fecha de expedición, el juez a cargo, que se decidirá acerca de la apelación, la individualización del encausado, y la conformidad de lo actuado.

Así decimos que, en **la introducción**, encontramos los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, el aspecto del proceso, y la claridad.

Además, en **la postura de las partes**, se encontraron también los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, descritos en los fundamentos de la resolución impugnada; la congruencia entre los elementos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión del impugnante, siendo que la sentencia condenatoria sea revisada por el Colegiado de esta Sala Penal, a fin de que se revoque y se le absuelva de la acusación fiscal; y, la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Esto se deriva de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta, y muy baja, respectivamente (Anexo 5.5).

En esta parte, el Colegiado menciona que luego de un exhaustivo estudio de los actuados tanto a nivel preliminar como a nivel judicial, le corresponde analizar en el presente caso, los extremos apelados de la resolución venida en alzada; esto es, la existencia del hecho imputado y la responsabilidad penal del procesado.

En la **motivación de los hechos**, encontramos los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron también los y parámetros previstos: la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión, y la claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos establecidos, la proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En este sentido, para éste Colegiado se encuentra acreditada indubitadamente la comisión del Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego materia de la acusación fiscal y la responsabilidad penal del acusado "A", generando un personal juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresó al proceso dicho acusado.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, la apreciación del daño causado en el bien jurídico, la apreciación de

los actos realizados por el autor y la víctima, que el monto se fijó prudencialmente de acuerdo con las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se observa este resultado luego del análisis realizado al principio de correlación y a la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.6).

En **el principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia la resolución de las pretensiones formuladas en la apelación, la resolución únicamente de las pretensiones formuladas, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

Asimismo, en **la descripción de la decisión**, se encontraron también los 5 parámetros previstos: la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, la mención expresa y clara del agraviado, siendo en este caso el Estado, y la claridad.

La decisión de esta sentencia de segunda instancia fue la siguiente:

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el encausado “A” de folios 379/383, contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 18 de fecha 20 de junio del año 2019 emitida por el Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo.

CONFIRMAR la citada Sentencia obrante de fojas 358/368, que **FALLA CONDENANDO** a “A”, como autor de la comisión del Delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**, en agravio del Estado, imponiéndosele la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; así mismo se le **INHABILITA** por el mismo término de la condena, para obtener licencia de portar armas o hacer uso de arma de fuego, conforme al literal 6) del artículo 36° del Código Penal, la misma que será contabilizada una vez puesto a disposición el

sentenciado; y, **FIJO** la reparación civil en la suma de **TRES MIL SOLES**, que será cancelado por el sentenciado a favor del Estado; con todo lo demás que contiene.

Finalmente, podemos aseverar que en ambas sentencias los jueces actuaron de acuerdo con la normativa, doctrina y jurisprudencia pertinente, observando en todo momento el derecho a la defensa del acusado, y respetando además el principio de la pluralidad de instancia, permitiendo al acusado impugnar la sentencia de primera instancia. En ambos fallos, tanto de primera como de segunda instancia, los jueces respetaron las normas y principios previstos, emitiendo sentencias correctamente motivadas. Luego del análisis de los medios probatorios, ambos jueces llegaron a las mismas conclusiones. Ambas sentencias fueron de calidad muy alta, omitiéndose la motivación de la reparación civil, debido a que únicamente se apeló la pena, y no dicha reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

Luego del análisis realizado, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común – tenencia ilegal de arma en el Expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, des Distrito Judicial de Lima Sur, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

La calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta debido a que alcanzó un valor de 56, ubicándose dentro del rango [49-60].

Esta sentencia de primera instancia, alcanzó dicho valor debido a que no se encontró la mención de la pretensión de la defensa, tanto en la postura de las partes, como en la aplicación del principio de congruencia. Sin embargo, dichas omisiones no afectaron el derecho de defensa del acusado, estando presente el abogado defensor en todas las actuaciones.

En el caso de la sentencia de segunda instancia, su calidad fue de rango muy alta, ya que alcanzó un valor de 50, ubicándose dentro del rango [49-60].

Al respecto, podemos concluir que luego de la valoración realizada de la sentencia de primera instancia por el juez, este llega a la misma conclusión que el juez de primera instancia, con lo que podemos afirmar que la decisión a la que se llegó en primera instancia fue la correcta, siendo que se declara infundado el recurso de apelación y se confirma la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.
- Barrido Castillo, R. (junio de 2018). *Teoría del delito. Evolución. Elementos integrantes*. Obtenido de Fundación Internacional de Ciencias Penales: <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Barrios Gonzalez, B. (2003). Teoría de la sana crítica. *Opinión Jurídica*, 2(3), 99-132. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338>
- Basabe-Serrano, S. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. *Revista Boliviana de Ciencia Política*, 1(1), 109-133. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina
- Campos Barranzuela, E. (19 de noviembre de 2019). *Reparación Vicil en el proceso penal*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-en-el-proceso-penal-por-edhin-campos-barranzuela/>
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cancio, M. (2019). Principios del Derecho Penal (II). En J. A. Lascuraín Sánchez, *Manual de Introducción al Derecho Penal* (págs. 69-90). Madrid: Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado.

- CASACIÓN 1522-2017, LA LIBERTAD, 1522-2017 (Sala Penal Permanente - Corte Suprema de Justicia de la República 4 de abril de 2019).
- CASACIÓN N° 215-2011, Arequipa, 2015-2011 (Sala Penal Permanente 12 de junio de 2012).
- CASACIÓN N°281-2011 MOQUEGUA, 281-2011 (Sala Penal Permanente 16 de febrero de 2013).
- Centty Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Clariá, J. (1998). *Derecho Procesal Pena Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Coaquira Huaquipaco, F. (5 de agosto de 2014). *Consecuencias jurídicas del delito*. Obtenido de Ensayos de Luis Cabrera Diaz: <http://luiscabrer.blogspot.com/2014/08/informe-consecuencias-juridicas-del.html>
- Código Procesal Civil. (1993). Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>
- Conicet. (2011). *Calidad de Investigación: Cómo algunos organismos de normalización se aproximación al tema*. Obtenido de Conicet Mendoza: <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/portal/upload/calidadeninvestigacion1.pdf>
- Constitución Política del Perú 1993. (setiembre de 2013). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Cubas Villanueva, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*(25), 157-162. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>

- Devis Echandía, H. (2007). *Compendio de la Prueba Judicial. Anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Donna, E. A. (2002). *Derecho Penal - Parte especial - Tomo II-C*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Durand Rojas, J. E. (2018). *Tenencia ilegal de armas*. Trabajo de suficiencia profesional, Universidad San Pedro, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Chimbote. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9909/Tesis_59102.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- El Juridista. (8 de mayo de 2017). *Juzgados penales en España. Funciones y competencias*. Obtenido de El Juridista: <https://www.eljuridistaoposiciones.com/juzgados-penales-espana-funciones-competencias/>
- El Peruano. (13 de enero de 2021). Mejorarán calidad de las sentencias judiciales. *Diario Oficial El Peruano - Versión digital*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales>
- Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2013). *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal*. Lima: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- EXPEDIENTE N° 06712-2005-HC/TC, 6712-2005 (Tribunal Constitucional 17 de octubre de 2005).
- EXPEDIENTE N°00070-2014-PA/TC, 70-2014 (Tribunal Constitucional 7 de setiembre de 2017).
- EXPEDIENTE N°00926-2007-PA/TC, 926-2007 (Tribunal Constitucional 3 de noviembre de 2009).
- EXPEDIENTE N°10106-2006-PA/TC, 10106-2006 (Tribunal Constitucional 29 de agosto de 2008).

EXPEDIENTE N°2868-2004-AA/TC, 2868-2004 (Tribunal Constitucional 24 de noviembre de 2004).

Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Fernández, W. (25 de octubre de 2019). *Delitos de peligro comun*. Obtenido de Columnista Impreso - Legis Ámbito Jurídico : <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/delitos-de-peligro-comun#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Penal%2C%20en%20el,la%20perturbaci%C3%B3n%20del%20servicio%20de>

Franciskovic Ingunza, B. A., & Torres Angulo, C. A. (2017). La Corte Suprema ¿Tercera instancia? *Revista Sapere*. Obtenido de Revista Universidad San Martín de Porres: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_7/articulist/beatriz.html

García, C. (16 de julio de 2020). *El error judicial: cuando la Justicia debe pedir perdón*. Obtenido de Noticias Jurídicas: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/15402-el-error-judicial:-cuando-la-justicia-debe-pedir-perdon/>

García, M. (9 de junio de 2020). *Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia*. Obtenido de BID Mejorando Vidas: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>

Gil, A. (16 de febrero de 2021). *Los problemas de la Corte Suprema y un debate impostergable*. Obtenido de La Nación: <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-corte-suprema-debate-impostergable-nid2604018>

Gisbert Pomata, M. (2012). Consideraciones sobre la Segunda Instancia en el Proceso Civil Español. *Derecho & Sociedad*(38), 256-265. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13124>

- Guillén Sosa, H. A. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Guillén, H. A. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México D.F., México: MCGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hernández, D. (2012). Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano. *Revista de Derecho, Universidad del Norte*, 37, 165-197. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n37/n37a07.pdf>
- Iberico Castañeda, L. F. (2012). Teoría de la impugnación e el Código Procesal Penal de 2004. En G. Jurídica, *Estudio sobre los Medios Impugnatorios en el proceso penal* (págs. 9-88). Lima: Gaceta Jurídica.
- Iribarren, R. (3 de agosto de 2020). *Retos del Sistema de Justicia en tiempos de la COVID-19*. Obtenido de La Ley, El Ángulo Legal de la Noticia: <https://laley.pe/art/9965/retos-del-sistema-de-justicia-en-tiempos-de-la-covid-19>
- IUS 360°. (11 de mayo de 2019). *Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de tipicidad*. Obtenido de IUS 360°: <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/#:~:text=En%20primer%20lugar%2C%20la%20tipicidad,previstos%20en%20la%20ley%20penal.&text=Lo%20que%20se%20analiza%20es,de%20nomina%20%E2%80%9Cjui>
- Jurado Molineros, K. A., & García Anchundia, L. E. (2020). *Aplicación del Principio de Necesidad en el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego*. Tesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50945/1/Jurado%20Karen-Garcia%20Lilia%20BDER-TPrG%20241-2020.pdf>

- Jurista Editores. (2014). *Código de Procedimientos Penales*. Lima: Jurista Editores.
- Lama, H. (2020). *Plan de Gobierno del Poder Judicial 2021-2022*. Obtenido de Gaceta Jurídica: <http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/PlandeGobierno-HectorLama.pdf>
- Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú . Tribunal Constitucional del Perú . Corte Interamericana de Derechos Humanos (Vol. I)*. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: Diskcopy S.A.C.
- Lascuraín, J. A., & Fakhouri, Y. (2019). Principios del Derecho Penal (I). El Principio de legalidad y las fuentes del Derecho Penal. En J. A. Lascuraín Sánchez, *Manual de Introducción al Derecho Penal* (págs. 47-68). Madrid: Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf/
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- López Noguero, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *XXI, Revista de Educación Universidad de Huelva*(4), 167-179. Obtenido de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf>;El
- Lovatón, D. (1999). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. *Pensamiento Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú*, 6(6), 595- 607. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3228>
- LP Pasión por el Derecho. (10 de junio de 2020). *Resolución del Concejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/como-evaluar-calidad-resoluciones-dictamenes-precedente-observancia-obligatoria/>

- Medina Gironzini, G. (2016). *Deficiente control de armas, explosivos y pirotécnicos en Lima*. Tesis para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado, Lima. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7142/ME_DINA_GIRONZINI_GUSTAVO_DEFICIENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza Díaz, J. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia, una visión americana. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*(24), 149-171. Obtenido de <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/203>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *CÓDIGO PROCESAL PENAL Decreto Legislativo N°957*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Código Penal. Decreto Legislativo N° 635*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Código Penal. Decreto Legislativo N° 635*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Moreno, V., Cortés, V., & Gimeno, V. (1995). *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General* (Octava ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz Razo, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis* (Segunda ed.). México: Pearson Educación.

- Neyra, J. A. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú*, 4(1). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>
- Nolivos Carchi, R. J. (2016). *La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego*. Proyecto de graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/18025/1/FJCS-DE-897.pdf>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Oderigo, M. A. (1975). *Derecho Procesal Penal Tomo I* (Segunda ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Oré Guardia, A. (2008). La Estructura del Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, 163-177.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría de delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Perea, Á. (14 de diciembre de 2020). *Administración de justicia 2021: definición estratégica y cooperación*. Obtenido de Diario La Ley: <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2020/12/29/administracion-de-justicia-2021-definicion-estrategica-y-cooperacion>
- Pérez, M. (2019). Principios del Derecho Penal (III). En J. A. Lascuraín Sánchez, *Manual de Introducción al Derecho Penal* (págs. 91-118). Madrid: Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado.

- Poder Judicial del Perú. (2009). *¿Qué es el Poder Judicial?* Obtenido de Conócenos/Definiciones:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones
- Poder Judicial del Perú. (2013). *Corte Superior de Justicia*. Obtenido de Poder Judicial del Perú:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLimaPJcs/s_csj_lima_nuevo/as_corte_superior_lima/as_presidencia/
- Poder Judicial del Perú. (2013). *Sala Penal Nacional*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ETIINLPT/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_sala_penal_nacional/
- Poder Judicial del Perú. (14 de enero de 2021). *Corte de Lima Norte resuelve denuncias por violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar en menos de 4 horas*. Obtenido de Poder Judicial del Perú - Noticias:
<https://elperuano.pe/noticia/113377-mejoraran-calidad-de-las-sentencias-judiciales>
- Priori, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *Ius et Veritas*, 13(26), 273-292. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16248>
- Recurso de Nulidad N°000956-2011 Ucayali, 956-2001 (Sala Penal Permanente 21 de marzo de 2012).
- RECURSO DE NULIDAD N°357-2018, ANCASH, 357-2018 (Sala Penal Permanente - Corte Suprema de Justicia de la República 18 de marzo de 2019).
- Rodríguez, A. (11 de febrero de 2020). *Eficacia, eficiencia y Administración de Justicia*. Obtenido de Fundación Hay Derecho:
<https://hayderecho.expansion.com/2020/02/11/eficacia-eficiencia-y-justicia/>

- Rosas Torrico, M. A. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Librejur Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses - Revista Virtual*(4). Obtenido de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf
- Salinas Jimenez, E. L. (2018). *Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*. Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Privada de Trujillo, Trujillo. Obtenido de <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/55>
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (Primera ed.). Lima: Iakob Comunicadores & Editores S.A.C.
- Santa Cruz Cahuata, J. C. (2000). *Razonamiento Jurídico Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- SUCAMEC. (s/f). *¿Qué es la SUCAMEC?* Obtenido de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil: <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/que-es-la-sucamec/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del derecho probatorio y de la valorización de la prueba en el proceso penal común*. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: GTZ Cooperación Técnica Alemana.
- ULADECH. (2011). *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*. Proyecto Línea de Investigación Científica - Carrera de Derecho.

- ULADECH. (22 de julio de 2020). *Línea de investigación: Derecho público y privado*. Obtenido de RESOLUCION N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica: <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html>
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal penal. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Villegas Díaz, M. (2020). *Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones eb e derecho pena chileno*. Universidad de Chile. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000200729>
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2007). *Manual de Derecho Penal. Parte General* (Segunda ed.). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 1100-2017 SECRETARIO: “G”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO

Villa María del Triunfo, veinte de junio
del año dos mil diecinueve. -

VISTOS:

La causa seguida contra “A” como presunto autor de la comisión del delito contra La Seguridad Pública - Delitos de Peligro Común en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO** en agravio del Estado; la misma que se tramitó en vía Sumaria, por lo que la señora Fiscal Provincial emitió el pronunciamiento final, correspondiendo a esta judicatura emitir pronunciamiento final.

CONSIDERANDO:

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION

PRIMERO. -Fluye de autos que el **21 de marzo del 2017** siendo las 21:15 horas aproximadamente personal policial de la División de Investigación de Robos – DIVINROB, intervino en flagrancia delictiva al encausado “A” en la Av. San Juan N° 1140 del distrito de San Juan de Miraflores por manejar a gran velocidad el vehículo marca kia, modelo Rio, color plata, número de placa AHQ-411, siendo el caso que al hacerle el registro personal se le encontró en poder de 15 envoltorios tipo ketes conteniendo de pasta básica de cocaína, 18 envoltorios tipo pacos de cannabis sativa y **un revolver marca Rexio, calibre 38 SPL, número de serie**

erradicado, abastecido con 05 municiones del mismo calibre sin percutir y sin contar con la licencia correspondiente para el uso de arma de fuego.

SEGUNDO. - Que, en razón a los hechos descritos en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público **FORMULA ACUSACIÓN PENAL** contra “A” como presunto autor de la comisión del delito contra La Seguridad Pública - Delitos de Peligro Común en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO** en agravio del Estado, **previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279-G° del Código Penal.**

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL PROCESO:

TERCERO. -DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, el representante del Ministerio Público solicita que al acusado “A”, se le imponga **SIETE AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD E**

INHABILITACIÓN conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal y además del pago de la suma de **TRES MIL SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar en favor del Estado.

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

CUARTO. -Que es de advertir también, que en **ETAPA PRELIMINAR** se ha recabado lo siguiente:

- a) ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DEL PROCESADO A FOJAS 21:** En las cuales encontraron en el bolsillo derecho de su short crema un celular color negro, marca Linarro, en pésimas condiciones (pantalla trizada) con chip bitel. Negativo: para drogas, armas, joyas, moneda nacional.

- b) ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, INCAUTACIÓN Y COMISO DE DROGAS DEL PROCESADO FOJAS 22:** En las cuales dio **POSITIVO PARA ARMAS Y/O MUNICIONES:** Debajo del asiento del copiloto se encontró un **revolver color negro, marca REXIO** sin número de serie, con cacha anatómica color negro, con inscripción 38 SPT, abastecida con cinco **(05) cartuchos marca S8B-38 SPECIAL**, sin percutir envueltos en una franela color amarilla con inscripción “Shol Helix-Lavisa”. En la cual se verifica la firma y huella del procesado “A” en dicha acta de registro.
- c) MANIFESTACIÓN POLICIAL DE “A” (PROCESADO) A FOJAS 23 A 28:** El mismo que refiere que el día 21 de marzo de 2017 a horas 09:00 pm se encontraba trabajando por la Av. San Juan a la altura del restaurante Rustica de San Juan en donde aparecieron como cinco personas que parecían delincuentes y pensé que me querían robar, en donde me abrieron las puertas y me bajaron del carro y me subieron a una camioneta particular de color azul con lunas polarizadas para luego llevarme a esta unidad policial. Asimismo, respecto a la firma y huella del acta de registro vehicular indica que no está conforme con el contenido de dicho documento y que no reconocer su firma y huella como suya, que es inocente y que dicha arma de fuego fue sembrada por los policías.
- d) MANIFESTACIÓN POLICIAL DE “B” A FOJAS 29 A 31 (PROPIETARIA DEL VEHICULO):** Quien refiere ser la propietaria del vehículo placa de rodaje AHQ-411, asimismo refiere que el horario en las cuales alquilaba dicho vehiculó al procesado era los días lunes, miércoles, jueves desde las 07:00 hasta las 21:00, el día martes descansaba y los días viernes, sábado y domingo lo tenía en su poder las 24 horas del día es decir puerta libre, el monto de alquiler es de cincuenta soles diarios y los días que tenía puerta libre pagaba setenta soles, asimismo ha indicado que no cuenta con contrato vigente (de alquiler) que lo iba a realizar esos días pero paso el problema con el procesado, finalmente indica que no tenía conocimiento que el procesado contara con antecedentes.

- e) MANIFESTACIÓN POLICIAL DEL S3 PNP “C” A FOJAS 32 A 33:** Quien refiere que el día 21 de marzo de 2017 dado el cumplimiento al plan Operaciones “contra La Delincuencia Común y Organizada 2016”, a horas 21:15 aproximadamente, personal policial en circunstancias que se encontraba realizando labores propias en el distrito de San Juan de Miraflores, por las inmediaciones de la Av. San Juan se observó que un automóvil marca Kia Rio, color plata de placa de rodaje AHQ-411 circulando a gran velocidad que al notar la presencia policial, ya que se encontraba puesto su placa de identificación colgado en su pecho así como su chaleco negro de identificación, el investigado (procesado) pretendió darse a la fuga, siendo intervenido altura de la cuadra número once de la Av. San Juan y al solicitar los documentos del conductor indicó no portarlos, manifestando llamarse “A”, en el lugar al realizarse un registro preliminar **se encontró debajo del asiento del copiloto un arma tal como se aprecia en el acta de registro vehicular**, incautación y comiso de drogas.
- f) MANIFESTACIÓN DEL S3 PNP “D” A FOJAS 34 A 35:** Quien refiere haber realizado el acta de registro vehicular, incautación y comiso de drogas, en las cuales se ratifica de su contenido.
- g) ACTA DE LACRADO Y DE ESPECIE A FOJAS 38:** Se lacró en un sobre manila un (01) revolver color negro, marca REXIO sin número de serie con cachá anatómica color negro con inscripción 38 SPT, abastecida con cinco (05) cartuchos marca S&B-38 SPECIAL, sin percutir envueltos en una franela color amarilla con inscripción “Shell Helix-LASIVA”.
- h) INFORME TÉCNICO N° 048-2017-DIRINCRI-PNP/OFAD-SAM A FOJAS 46:** En la cual concluye: La muestra inspeccionada, corresponde al REVOLVER MARCA REXIO CAL. 0.38 SPL de serie N° ERRADICADO, IND. ARGENTINA, **en regular estado de conservación** con las demás características y novedades antes indicadas.

En la instrucción se han llevado a cabo los siguientes medios probatorios:

- i) DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL PROCESADO “A” A FOJAS 175 A 177:** Quien indica que le día de los hechos se encontraba por la Av. San Juan, habiendo tráfico apareciendo 5 a 6 personas al lado del carro estaban con placas de policía lo bajan del carro y lo suben a una camioneta, y pregunto “que pasa” y les reclama que no le han dicho, ni han pedido nada y la camioneta avanza y lo llevan a la Dirincri de España y en todo momento preguntaba el porqué de su detención, no le dejaron llamar a nadie, después traen el acta personal y sale que no tenía nada, luego traen el acta de registro vehicular y decía que había droga y armas y se negó a firmar, lo amenazaron y pidieron dinero, no firmando dicha acta.
- j) RATIFICACIÓN DEL INFORME TECNICO N° 048-2017 EMITIDO POR EL PNP “E”:** En las cuales se ratifica en el contenido y firma de dicho Informe Técnico.
- k) RESTOS DE DISPARO POR ARMA DE FUEGO N° 645/2017 A FOJAS 276 A 281:** En la que concluye: Los análisis de las muestras correspondientes a “A” dieron NEGATIVO para plomo, antimonio y bario.
- l) DICTAMEN PERICIAL PSICOLOGIA FORENSE N° 233/2017 A FOJAS 277 A 281:** En las cuales concluye que “A”, al momento de la evaluación no presenta trastornos psicopatológicos o deterioro cognitivo que le impidan percibir y evaluar la realidad, impresiona un nivel de eficiencia intelectual normal promedio. Sus rasgos comportamentales lo describen como una persona astuta hábil al estructurar sus respuestas se esfuerza por exhibir una imagen favorable de su persona, trata en todo momento de desligarse de cualquier acción que va en contra de las normas socialmente establecida, faltando a la verdad y no mostrándose tal como es. En su esfera emocional es inestable se muestra vehemente, confrontativo y capaz de utilizar la violencia

como medio de afrontamiento. Es susceptible a la crítica, se muestra intransigente frente a posiciones contrarias y resistentes a la autoridad. Frente a los hechos que son materia de investigación brinda un relato poco creíble de los hechos, careciendo de espontaneidad.

- m) **REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES EN CONTRA DEL PROCESADO “A” A FOJAS 295 A 308.**

- n) **INFORME PERICIAL BALISTICO FORENSE N° 1314-1315/2017 A FOJAS 309 A 310:** En las cuales concluye: La Muestra 01: Es un revolver calibre 38” ESPECIAL, marca REXIO, fabricación Argentina, número de serie ERRADICADO presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos, POSITIVO para el ánima del tubo cañón y tres de sus recámaras, al realizar el disparo de prueba, el martillo percutor no permite contacto con la aguja percutora por encontrarse erradicado (limado) en la cara anterior, se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento irregular. La Muestra N° 02: Son cinco cartuchos para revolver, calibre 38” ESPECIAL, marca S&B, fabricación checa, presentan sus respectivos fulminantes, se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento.

- o) **OFICIO N° 06697-2018-SUCAMEC-GAMAC A FOJAS 314:** Que informan que el procesado “A” NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PROPIETARIO DE ARMAS DE FUEGO, asimismo no registra licencia de posesión y uso a su nombre.

CALIFICACION JURIDICA DEL DELITO IMPUTADO:

QUINTO. -Los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria, está referido al siguiente tipo penal: **TENENCIA ILEGAL DE ARMA:** se encuentra previsto y sancionado **en el primer párrafo del artículo 279-G° del Código Penal**, por lo que

es necesario establecer una delimitación técnica de la conducta típica incriminada, que está referida a que:

- *“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal”.*

El delito de peligro común en su figura de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones prevista en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal vigente, constituye un delito de peligro abstracto en la cual se presume – *juris tantum* – que el portar ilegítimamente un arma de fuego o municiones implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro; en ese orden de ideas conviene tomar en cuenta que en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendiendo en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considera individualmente, dicha situación que motiva analizar y desarrollar los siguientes aspectos: **1)** La configuración del delito instruido y valoración de los elementos probatorios para su configuración. **2)** La idoneidad del objeto del delito. **3)** La falta de licencia otorgada por la autoridad correspondiente. **4)** Creación del riesgo prohibido.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: CONTEXTO VALORATIVO

SEXTO. - Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del art.2° de la **Constitución Política del Estado**: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

HECHOS PROBADOS Y ANALISIS DE LA PRUEBA ACTUADA:

SÉTIMO: Evaluando los medios probatorios actuados, se ha llegado a determinar lo siguiente:

- 7.1. Que se encuentra probado que con fecha 21 de marzo del 2017 siendo las 21:15 horas aproximadamente, personal policial de la División de Investigación de Robos – DIVINROB, intervino al encausado “A” en la Av. San Juan N° 1140 del distrito de San Juan de Miraflores por manejar a gran velocidad el vehículo marca KIA, modelo Rio, color plata, número de placa AHQ-411, conforme se puede apreciar del parte de remisión N° 162-2017-DIREICAJ-DIRINCRI de folios 03 a 04 de autos, corroborado con el acta de registro vehicular de folios 22, en la que se deja sentada la intervención del referido procesado en el vehículo en mención.
- 7.2. Que se encuentra acreditado que al momento de la intervención y al efectuársele el registro al vehículo que se encontraba conduciendo, conforme se advierte del acta de registro vehicular de folios 22, y que el mismo procesado suscribió en señal de conformidad, se encontró debajo del asiento

del copiloto del vehículo Marca KIA de placa de rodaje AHQ-411 un **revólver marca Rexion, calibre 38 SPL, número de serie erradicado, abastecido con 05 municiones del mismo calibre sin percutir**; si bien, el acusado niega haber estado en posesión del arma y referir que la misma le fue puesta en el vehículo por el personal policial, resulta importante indicar que el mencionado procesado invoca que fue maltratado psicológicamente, que la firma que figura en el acta de registro vehicular no le pertenece, y que es necesario agregar que en razón de este supuesto maltrato el acusado no ha realizado ninguna denuncia contra los policías intervinientes; además, que se advierte a folios 32 que el efectivo policial “F”, se ratifica en la intervención realizada al procesado, así como ha referido que se le encontraron las municiones y el revolver debajo del asiento de copiloto, situación que también ha corroborado el efectivo policial “D” a folios 34, quien fuera el policía que confeccionó el acta de registro vehicular y realizó el mencionado registro; además, se debe tener en cuenta lo concluido por el **DICTAMEN PERICIAL DE PSICOLOGIA FORENSE N° 233/2017** de folios 277 a 281, en el que luego de evaluarse al procesado “A”, concluye que “*frente a los hechos que son materia de investigación brinda un relato poco creíble de los hechos, careciendo de espontaneidad*”, haciendo referencia a la negativa del acusado respecto de su responsabilidad en la comisión de los hechos; situación que hace colegir a la **Aquo** que su versión exculpatoria son meros argumentos de defensa a fin de no asumir la responsabilidad por los hechos materia de la presente instrucción, siendo más creíble para la juzgadora versión brindada por los efectivos policiales intervinientes respecto de la posesión que ostentaba el procesado sobre el arma y las municiones que fueron encontrados en el vehículo que conducía.

- 7.3.** Asimismo, lo incautado al procesado, correspondiente a un revólver calibre 38” ESPECIAL, marca REXIO, fabricación Argentina, número de serie ERRADICADO presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos, en regular estado de conservación y funcionamiento irregular y los cinco cartuchos para revolver, calibre 38” ESPECIAL, marca

S&B, fabricación checa, se encontraba en buen estado de conservación y normal funcionamiento, conforme así se concluye en el **INFORME PERICIAL BALISTICO FORENSE N° 1314-1315/2017 de folios 309 a 310**; acreditándose así la idoneidad del objeto del delito, por presentar características para ser utilizables, siendo una amenaza para la seguridad pública.

- 7.4.** Que en autos no se ha acreditado que el acusado cuente con autorización emitida por la autoridad correspondiente para poseer los objetos del delito en mención, conforme se puede advertir del **OFICIO N° 06697-2018-SUCAMEC-GAMAC** de folios 314, que informó que el procesado “A” **no se encuentra registrado como propietario de armas de fuego**, asimismo no registra licencia de posesión y uso a su nombre; por lo que, examinadas las pruebas ha quedado acreditada la responsabilidad del encausado por el delito de **Tenencia Ilegal de Arma**; siendo así, debe considerarse que la sola posesión ilegal de municiones implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, que aun cuando el procesado pretende disminuir su responsabilidad, esto se considera como meros argumentos de defensa, conforme ya ha sido evaluado en los considerandos anteriores; acreditándose la responsabilidad penal del procesado por el delito de tenencia ilegal de arma.

OCTAVO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA.

- 8.1. Que la penalidad para el delito de **Tenencia Ilegal de Arma** que señala el artículo 279°-G del Código Penal vigente al momento de los hechos, la pena debe ser no menor de seis ni mayor de diez años; para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo previsto en el **Artículo 45° del Código Penal**, que señala los criterios para la fundamentación y determinación de la pena, tales como: **1)** Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio profesión o función que ocupe en la sociedad; **2)** Su cultura y sus costumbres, **3)** Los intereses de la

víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como el **Artículo 45°-A** del mismo cuerpo legal que prevé las condiciones que se debe tener en cuenta para la individualización de la pena; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, así como el de Lesividad.

- 8.2. Resulta necesario considerar en el presente caso para la determinación de la pena, que el acusado “A”, al momento de la comisión de los hechos contaba con 38 años de edad, grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación taxista, fijándose además el quantum atendiendo a lo que prevé el artículo **cuarenta y seis** del acotado, esto es, la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño causado, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión.
- 8.3. En ese orden de ideas, para la determinación de la pena en el presente caso se debe considerar que el marco legal para el delito de tenencia ilegal de armas, es no menor de seis ni mayor de diez años, es así que, conforme a lo dispuesto por el artículo 45°-A del Código Punitivo, habiéndose identificado el espacio punitivo de determinación de la pena, esta debe dividirse en tres partes, de donde se tiene como **tercio inferior de seis a siete años y cuatro meses**, el tercio intermedio de siete años y cuatro meses a ocho años y ocho meses y al tercio superior entre ocho años y ocho meses a diez años de pena privativa de libertad. A efectos de imponer sanciones de tener en cuenta el principio de Proporcionalidad y Razonabilidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que dispone que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho. También es importante considerar el Principio de Lesividad que contiene el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.
- 8.4. Que siendo ello así, el delito de **Tenencia Ilegal de Armas**, se tiene que por este delito la pena a imponerse se encuentra dentro del primer tercio que la noma penal prevé para este tipo de delitos esto es de 06 años a siete años y

cuatro meses de pena privativa de libertad. Seguidamente, corresponde establecer la Pena Concreta para tal efecto, debe efectuarse un análisis de los hechos y advertir las circunstancias agravantes del evento delictivo, así como las circunstancias atenuantes, y las condiciones personales del acusado, en este caso en cuanto a las circunstancias atenuantes prescritas en el artículo 46° del Código Penal, se tiene acogidas la mencionada en el literal a); no obstante, en cuanto a las circunstancias agravantes y atenuantes, se advierte que estas no concurren, razón por la cual la pena se estaría situando en el tercio inferior, considerándose además la condición personal de acusado, pues no se advierte carencia social alguna teniendo estudios de secundaria incompleta.

NOVENO. -DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

En cuanto a la determinación de la reparación civil, ésta se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima; por otro lado, conforme lo señala el artículo **noventa y tres** del Código Penal, la reparación comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y, la indemnización de los daños y perjuicios, siendo en el Derecho Penal la indemnización, el resultado de la responsabilidad civil emergente del delito, por el daño moral causado a la víctima, a sus familiares, a un tercero e incluso a la propia sociedad, siendo que el principio de responsabilidad civil es general y se produce por todo hecho que cause daño, considerado la gravedad y el perjuicio que se ha originado, el monto de la reparación civil a fijarse deberá efectuarse teniendo en cuenta la función reparadora y resarcitoria, además del principio de proporcionalidad. En esta oportunidad, ésta deberá fijarse de manera proporcional con el daño ocasionado al bien jurídico tutelado que en el caso de tenencia ilegal de arma corresponde a la protección de la seguridad pública *“y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto la sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente”*¹.

¹ Ejecutoria Suprema del 23/7/2003, Exp. N° 275-2002-LIMA. Rojas Vargas, Fidel, Jurisprudencia penal comentada, t II, Idemisa, Lima, 2005, p.267.

Corresponde también imponer una INHABILITACIÓN, por el mismo término de la condena, para obtener licencia de portar armas o hacer uso de arma de fuego, conforme el literal 6 del artículo 36° del Código Penal, teniendo en cuenta que el acusado no ha internalizado lo importante que resulta en estos casos gozar de la capacidad para portar armas con la autorización emitida por la entidad respectiva, debiendo esta medida hacerle tomar conciencia de la necesidad de encontrarse acreditado con el fin de que se mantenga preservada la seguridad pública.

Por lo anteriormente reseñado, son de aplicación además al caso submateria los artículos uno, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, **doscientos setenta y nueve G** del Código Penal. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el numeral doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la señora Juez del Juzgado Penal Transitorio para procesos con Reos en Cárcel, juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que autoriza el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales y administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

1. **CONDENANDO** a “A” como autor de la comisión del delito contra La Seguridad Pública - Delitos de Peligro Común en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO** en agravio del Estado, imponiéndosele la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, INHABILITESE**, por el mismo término de la condena, para obtener licencia de portar armas o hacer uso de arma de fuego, conforme el literal 6 del artículo 36° del Código Penal, **la misma que será contabilizada una vez puesto a disposición el sentenciado.**
2. **FIJO** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **TRES MIL SOLES** que será cancelada por el sentenciado a favor del Estado.

3. **ORDENO:** el internamiento del sentenciado “A” en una cárcel pública designada por el INPE, oficiándose para dicho efecto, para lo cual deberá oficiarse a la Policía Judicial a fin de que se disponga su **INMEDIATA UBICACIÓN Y CAPTURA** a nivel nacional, así como, se expidan los testimonios de condena y se registren en el lugar que corresponda, consentida y/o ejecutoriada que sea. Avocándose al presente conocimiento de la presente causa la juez que suscribe por disposición superior; **Notifíquese y ofíciase.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

“H”

“I”

“J”

SS.

EXPEDIENTE N° 1100-2017-0-3002-JR-PE-01

PROCESADO : “A”

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO.

AGRAVIADO : EL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Chorrillos, dieciocho de marzo

Del año dos mil veinte. -

VISTOS: En Audiencia Pública de Vista de la Causa, con informe oral conforme a la Constancia de Relatoría que antecede; interviniendo como **ponente el señor Juez Superior “H”**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Y**

CONSIDERANDO:

I.- MATERIA DE ALZADA

Es materia de grado, el recurso de apelación de folios 379 a 383, interpuesto por el encausado “A”, contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 18 de fecha 20 de Junio del año 2019 emitida por el Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, obrante de fojas 358 a 368, que **FALLA CONDENANDO** a “A”, como autor de la comisión del Delito contra La Seguridad Publica – Delitos de Peligro Común en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**, en agravio del Estado, imponiéndosele la pena de **SEIS**

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; así mismo, se le **INHABILITA** por el mismo término de la condena para obtener licencia de portar armas o hacer uso de arma de fuego, conforme al literal 6) del Artículo 36° del Código Penal, la misma que será contabilizada una vez sea puesto a disposición el sentenciado; y, **FIJO** la reparación civil en la suma de **TRES MIL SOLES**, que será cancelado por el sentenciado a favor del Estado; con todo lo demás que contiene.

II. -IMPUTACIÓN FACTICA

Fluye de autos, que el 21 de marzo del 2017, siendo las 21:15 horas, aproximadamente, personal policial de la División de Investigación de Robos – DIVINROB, intervino en flagrancia delictiva al encausado “A”, en la Av. San Juan N° 1140 del Distrito de San Juan de Miraflores, por manejar a gran velocidad el vehículo marca Kia, modelo Rio, color plata, número de placa AHQ-411 y al realizarle el registro personal se le encontró en su poder 15 envoltorios tipo “Ketes” conteniendo Pasta Básica de Cocaína, 18 envoltorios tipo “Pacos” de Cannabis Sativa – Marihuana; y, un revolver marca Rexio, calibre 38 SPL, número de serie erradicado, abastecido con 5 municiones del mismo calibre sin percutir y sin contar con la licencia correspondiente para el uso de armas de fuego.

III. -FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA

El A-quo al emitir la sentencia condenatoria, esgrime básicamente los siguientes fundamentos: **a)** Se encuentra acreditado que al momento de la intervención al procesado y al efectuarse el registro al vehículo que se encontraba conduciendo, conforme se advierte del Acta de Registro Vehicular de folios 22 y lo suscribió en señal de conformidad, se encontró debajo del asiento del copiloto del vehículo marca Kia, de placa de rodaje AHQ-411 un revólver marca Rexio, calibre 38 SPL, número de serie erradicado, abastecido con 05 municiones del mismo calibre sin percutir (...). Además, se advierte a folios 32 que el efectivo policial “F”, se ratifica en la intervención realizada al procesado, refiriendo que le encontraron las municiones y el

revólver debajo del asiento del copiloto, situación que también ha corroborado el efectivo policial “D” a folios 34, quien fuera el policía que confeccionó el Acta de Registro Vehicular y realizó el mencionado registro. Además, se debe tener en cuenta lo concluido en el Dictamen Pericial de Psicología Forense N° 233/2017 de folios 277 a 281, en el que luego de evaluarse al procesado concluye que *“frente a los hechos que son materia de investigación brinda un relato poco creíble de los hechos, careciendo de espontaneidad”*, haciendo referencia a la negativa del acusado respecto de su responsabilidad en la comisión de los hechos; **b)** Lo incautado al procesado corresponde a un revólver calibre 38 especial, marca Rexio, fabricación argentina, número de serie erradicado, presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos, en regular estado de conservación y funcionamiento irregular y los cinco cartuchos para revolver calibre 38 especial, marca S&B, fabricación checa, se encontraba en buen estado de conservación y normal funcionamiento conforme así se concluye en el Informe Pericial Balístico Forense N° 1314-1315/2017 de folios 309 a 310, acreditándose así la idoneidad del objeto del delito por presentar características para ser utilizables, siendo una amenaza para la seguridad pública; **c)** En autos no se ha acreditado que el acusado cuente con autorización emitida por autoridad correspondiente para poseer los objetos del delito en mención, conforme se puede advertir del Oficio N° 06697-2018-SUCAMEC-GAMAC de folios 314, quien informó que el procesado “A” no se encuentra registrado como propietario de arma de fuego. Asimismo, no registra licencia de posesión y uso a su nombre; por lo que, examinados las pruebas ha quedado acreditada la responsabilidad del encausado por el Delito de Tenencia Ilegal de Armas.

IV. -FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurrente “A”, a través de su escrito de folios 379/383 interpone recurso de apelación, en la cual esboza los siguientes argumentos: **a)** No existe hechos vinculantes y concomitantes en su responsabilidad y solo la mera investigación y además no existe suficiente prueba para que se le investigue y se debió dictar una sentencia de absolución, ya que la responsabilidad tiene como fundamento un grado

de certeza en donde exista duda; **b)** No se ha tomado en cuenta las pruebas de descargo del recurrente y en autos no se ha probado fehacientemente su responsabilidad y existiendo insuficiencia probatoria y en aplicación del principio de presunción inocencia se le debe revocar la sentencia; **c)** Que, las Actas de Incautación y Comiso, fueron realizadas en la sede judicial de la Av. España como está acreditado en las propias actas y habiendo sido la intervención en el Distrito de San Juan de Miraflores y siendo varios los efectivos policiales, debieron realizar el Acta de Incautación en el aludido Distrito de San Juan de Miraflores.

V. -OPINION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El señor Fiscal Superior en su Dictamen N° 209-2019 de folios 393/396, **OPINA** se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y consecuentemente se **CONFIRME** la resolución materia de alzada por encontrarse arreglada a ley.

VI. -FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA DECISIÓN DEL COLEGIADO

6.1. La Actividad recursiva en nuestro sistema Procesal tiene como uno de sus principios fundamentales el de limitación (Sentencia recaída en el Expediente N° 05975-2008-PHC-TC)²; que se conoce como *“tantum apellatum quantum devolutum”*, sobre el que reposa el principio de congruencia y significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso. Es decir, que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación, que a su vez implica reconocer la prohibición de la *Reformatio In peius*, en el sentido que el superior jerárquico está prohibido de

² (Caso Roman Monroy), del 12 de mayo, cuyo fundamento N° 5 expresa “el principio de Limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al Superior o Tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes.”

reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación.

De La Actividad Probatoria

6.2. La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en la que se ha perpetrado y de sus móviles, así como establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución del delito o después de su realización, conforme así lo establece el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales.

6.3. La valoración de la prueba es la operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, y en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios, sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado; pues la justicia penal no puede basarse en una sola circunstancia meramente probatoria, ya que es de obligación apoyarse en varias pruebas para establecer en forma indubitable la culpabilidad del procesado, y esto porque en el proceso penal se da aquel principio, en virtud del cual la culpabilidad del procesado, tan solo es consecuencia de la multiplicidad de los elementos probatorios de cargo y de la unidad del *themaprobandi*, puesto que la presunción de inocencia siempre está, y se encuentra por encima de toda prueba insuficiente. Entendida como certeza, la prueba es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende aplicar la Ley sustantiva³

Análisis del Tipo Penal del Delito de Tenencia Ilegal de Armas

³ Caferata Nores, J. La prueba en el Proceso Penal; Buenos Aires; Editorial Desalma; 1986; p.3.

6.4. La conducta imputada al acusado ha sido subsumida, según la hipótesis fiscal, en el tipo penal que describe el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal, al precisar que se incurre en el Delito de Tenencia Ilegal de Armas *“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal”*.

6.5. El delito instruido al encausado, es una figura de peligro abstracto, pues no es necesario la producción de un daño concreto y se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente lo cual perjudica el esquema finalista del Código Penal, así como sus postulados mínimos y garantistas, de bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia.

6.6. Es facultad de la Sala Penal Superior examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, así como también revisar la observancia de la legalidad procesal. En ese contexto, luego de un exhaustivo estudio de los actuados tanto a nivel preliminar como a nivel judicial, corresponde analizar en el presente caso, los extremos apelados de la resolución venida en alza; esto es, la existencia del hecho imputado y la responsabilidad penal del procesado.

6.7. Ahora bien, del análisis de la resolución recurrida se desprende que el A-quo, respecto a la responsabilidad del procesado “A”, ha tenido como principales argumentos los siguientes: **a)** Lo incautado al procesado corresponde a un revolver calibre 38 especial, marca Rexio, fabricación argentina, número de serie erradicado, presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos, en regular estado de conservación y funcionamiento irregular y los cinco cartuchos para revolver calibre 38 especial, marca S&B, fabricación checa, se encontraba en buen

estado de conservación y normal funcionamiento conforme así se concluye en el Informe Pericial Balístico Forense N° 1314-1315/2017 de folios 309 a 310, acreditándose así la idoneidad del objeto del delito por presentar características para ser utilizables, siendo una amenaza para la seguridad pública; **b)** No se ha acreditado que el acusado cuente con autorización emitida por autoridad correspondiente para poseer los objetos del delito en mención, conforme se puede advertir del Oficio N° 06697-2018-SUCAMEC-GAMAC de folios 314, informando que el procesado “A” no se encuentra registrado como propietario de arma de fuego. Asimismo, no registra licencia de posesión y uso a su nombre; por lo que, examinados las pruebas ha quedado acreditada la responsabilidad del encausado por el Delito de Tenencia Ilegal de Armas.

6.8. Sobre el particular y para efectos de resolver el grado, la Sala Penal de la Corte Suprema en La Casación N° 1322-2017 – La Libertad ha precisado: *“Se ha destacado como relevante en el sub-lite, tres conductas delictivas: “usar”, “portar” o “tener en su poder”. La tenencia en un sentido amplio puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (que es lo que se conoce como “porte”), como cuando se posee dentro del mismo (“tenencia” en sentido estricto). En un caso como en otro, se trata de un delito de acción o de comisión activa, pues su esencia consiste en el acto positivo de tener o portar el arma y no en la omisión del acto tener la licencia oportuna cuando se posee el arma de fuego” y “No solo se requiere la situación posesoria mínima del arma (“corpus rem attingere”) –es suficiente la simple detentación, sin que sea necesaria la propiedad–, es exigible conjuntamente la facultad o posibilidad de disposición del arma o de ser empleada cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización (“animus detinendi”). Se excluye los supuestos llamados de “tenencia fugaz”, como serían los de mera detentación o examen, reparación del arma o de simple transmisión a terceros (STSE 492/2017, de 29 de junio).*

6.9. Siendo esto así, la pretensión impugnatoria del encausado, se orienta a que la sentencia condenatoria sea revisada por el Colegiado de esta Sala Penal, a fin de que se revoque y se le absuelva de la acusación fiscal. Bajo este contexto, este Tribunal

Superior evaluando lo esgrimido por la defensa del procesado en su recurso y haciendo una ponderación y evaluación exhaustiva de los hechos y pruebas actuadas en el proceso concluye lo siguiente:

6.9.1. El apelante sostiene que *no existe hechos vinculantes y concomitantes de su responsabilidad y solo la mera investigación y que no existe suficiente prueba para que se le investigue y se debió dictar una sentencia de absolución, ya que la responsabilidad tiene como fundamento un grado de certeza en donde exista duda*; al respecto, el Colegiado sostiene que en autos existen suficientes elementos probatorios pertinentes y conducentes que acreditan la posesión que ejercía el recurrente sobre el arma de fuego que le fuera incautado al momento de su intervención; como es el caso del Acta de Registro Vehicular de fecha 21 de marzo de 2017 de folios 22, en el cual se indica que “Debajo del asiento del copiloto se encontró un revolver color negro, marca Rextio, sin número de serie, con cachapa anatómica color negro, con inscripción “38SPT”, abastecida con cinco (05) cartuchos marca S&B-38 Special, sin percudir, envueltos en una franela color amarilla con inscripción “SholHelix – Lavisa”, Acta que fue suscrita por el ahora apelante y elaborado por el efectivo policial SO3 PNP “D”. Medio probatorio que guarda relación con lo manifestado por el efectivo policial interviniente obrante a folios 34/35, donde en presencia del representante del Ministerio Público se ratifica del contenido y suscripción de dicha Acta, de la cual se desprende “(...) en el lugar, al realizarse un registro preliminar se encontró debajo del asiento del copiloto, tal como se aprecia en el Acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas (...)”. Manifestación que se encuentra además relacionado con lo declarado en sede policial por el efectivo policial SO3 PNP “F” de folios 32/33, quien refiere “(...) en el lugar, al realizarse un registro preliminar se encontró debajo del asiento del copiloto, tal como se aprecia en el Acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas (...)”. Así también, se tiene como medio de prueba de cargo el Informe Técnico N° 048-2017- DIRINCRI-PNP/OFAD-SAM de folio 46, en cuyo Rubro CONCLUSIONES se precisa que “La muestra inspeccionada, corresponde al Revolver Marca Rextio Cal. 0.38 SPL, de Serie N° Erradicado, Ind. Argentina, en regular estado de conservación (...)”. Las pruebas en mención acreditan

suficientemente la responsabilidad del procesado; y, si bien, el arma de fuego no se le encontró en su poder, empero, ésta estuvo dentro del área de libre disposición del imputado, es decir, debajo del asiento del copiloto del vehículo que el conducía, además se encontraba solo; máxime, si se tiene de autos que el arma de fuego en la fecha de la intervención se encontraba operativa, como lo indica El Informe Pericial de Balística Forense 1314-1315/2017, en el rubro Conclusiones se indica: “La Muestra N° 01. Es un (01) revolver, Calibre 38 Especial, marca “Rexio”, fabricación argentina, número de serie “ERRADICADO”, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos. POSITIVO para el ánima del tubo cañón y tres de sus recámaras (...)”.

6.9.2. Asimismo, sostiene el apelante que *no se ha tomado en cuenta las pruebas de descargo del recurrente y en autos no se ha probado fehacientemente su responsabilidad y existiendo insuficiencia probatoria y en aplicación del principio de inocencia se le debe revocar la sentencia*”. Al respecto, debemos reiterar y como se ha dejado precisado precedentemente, en autos existen suficientes y razonables elementos probatorios que causan convicción sobre la responsabilidad del encausado; no obstante ello, debemos precisar que si bien el procesado en su manifestación policial de folios 23/28, ha negado la procedencia del arma de fuego que se halló debajo del asiento del copiloto del vehículo que él conducía y no reconoce la firma que se encuentra plasmada en el Acta de Registro Vehicular Incautación y Comiso de Drogas, lo cierto es, que la firma que figura en dicho recaudo es similar a la del Acta de Registro Personal de folios 21 y su Ficha Reniec de folios 52; por lo que, el presente agravio es un comprensible y normal argumento de defensa para pretender exculparse y por ende no aceptar su responsabilidad en la comisión de los hechos denunciados; más aún, si se tiene en cuenta las conclusiones del Informe Pericial de Psicología Forense N° 223/2017 obrante a folios 277/281, en el cual se indica “*Sus rasgos comportamentales lo describen como una persona astuta, hábil, al estructurar sus respuestas se esfuerza por exhibir una imagen favorable de su persona, trata en todo momento de desligarse de cualquier acción que va en contra de las normas sociales establecidas, faltando a la verdad y no mostrándose tal como es..... Frente a los hechos que son materia de investigación brinda un relato poco*

creíble de los hechos, careciendo de espontaneidad”; y, además los antecedentes policiales que tendría el apelante las mismas que obran a fojas 298/308.

6.9.3. Por último, el procesado alega *que las Actas de Incautación y Comiso fueron realizadas en la sede judicial de la Av. España como está acreditado en las actas y que siendo la intervención en el Distrito de San Juan de Miraflores y siendo varios los efectivos policiales debieron realizar el acta de incautación en el Distrito de San Juan de Miraflores y no en la sede central de la Av. España*; sobre este particular, si bien es cierto, que el Acta de Registro Personal y Comiso de Drogas (suscrito por el SO3 PNP “F”), como el Acta de Registro Vehicular (suscrito por el SO3 PNP “D”) no fueron elaboradas in situ por el personal interviniente; también lo es, que el haberse elaborado y consignado en la sede de la Avenida España, ello no lo convierte en ineficaces o pruebas inválidas para los fines del presente proceso y acusación fiscal; aún más, si en las referidas actas se hace mención que la intervención se produjo a la altura de la Av. San Juan 1140, San Juan de Miraflores y que tales Actas y demás diligencias se realizaron dentro del Complejo Policial Cap. PNP Alcides Vigo Hurtado, por medidas de seguridad, en salvaguarda del personal PNP interviniente y el intervenido, conforme se puede apreciar de la parte in fine del Acta de Registro Personal e Incautación obrante a folio 21 y el Acta de Registro Vehicular, incautación y Comiso de Drogas de folio 22, las mismas que se encuentran debidamente firmadas por el intervenido; más aún, si el efectivo policial SO3 PNP “F”, encargado de la redacción del Acta de Registro Personal e Incautación que obra a folio 21, han referido a nivel preliminar (fs.32/33) y en presencia del representante del Ministerio Público, lo siguiente: “(...) en el Distrito de San Juan de Miraflores, por inmediaciones de la Av. San Juan se observó que un automóvil marca Kia Rio, color plata, de placa de rodaje AHQ-411, circulando a gran velocidad, que al notar la presencia policial, ya que me encontraba puesto mi placa de identificación colgado en mi pecho; así como, mi chaleco negro de identificación, el mismo que pretendió darse a la fuga, siendo intervenido a la altura de la cuadra N° 11 de la Av. San Juan del mismo distrito, y al solicitar los documentos del conductor, indicó no portarlos, manifestando el conductor llamarse “A”, **en el lugar al realizarse un REGISTRO PRELIMINAR** se encontró debajo del asiento del copiloto ...”; la

misma que ha sido ratificado por el deponente como se aprecia de lo expuesto en la pregunta seis, que indica “**si me ratifico en todo su contenido**”.

Lo antes vertido, se encuentra relacionada con el tenor de la manifestación del efectivo policial SO3 PNP “D”, encargado de la redacción del Acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas de folio 22; quien en presencia del representante del Ministerio Público, refiere. “(...) En el distrito de San Juan de Miraflores, por inmediaciones de la Av. San Juan, se observó que un automóvil marca kia Rio, color plata, de placa de rodaje AHQ-411, circulando a gran velocidad, que al notar la presencia policial, pretendió darse a la fuga, siendo intervenido a la altura de la cuadra N° 11 de la Av. San Juan del mismo distrito; y al solicitarle los documentos del conductor, indico no portarlos, manifestando el conductor llamarse “A” (38), en el lugar al realizarse un registro preliminar se encontró debajo del asiento del copiloto (...)”, y que también se ratifica del contenido del Acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas, que se realizó al vehículo que conducía el encausado. Por lo tanto, el tenor de las Actas antes mencionadas, mantienen su valor probatorio incólume para ser consideradas como prueba válida de cargo; máxime, si de la revisión de autos se advierte que el recurrente, en el decurso del proceso, no ha cuestionado las referidas actas; a través de algún recurso procesal que le faculta la ley, por lo que, el presente argumento de defensa deberá de ser desestimado.

Cabe precisar, la propietaria del vehículo intervenido señora “B”, en su manifestación prestada a nivel preliminar, que obra a folios 29/30, en presencia del representante del Ministerio Público, ha indicado al preguntarle ¿Cuál es el horario de alquiler de su vehículo automóvil (...)? Dijo: “El horario del alquiler era desde las 07:00 hasta las 21:00, los días lunes, miércoles, jueves; el día martes descansaba y los demás días viernes, sábado y domingo lo tenía en su poder las 24 horas del día es decir puerta libre”; de lo expuesto se colige, que el procesado fue intervenido en su día de descanso toda vez que el día de su intervención fue el día martes 21 de marzo del 2017. Por otro lado, si bien es cierto el encausado niega ser propietario del arma y municiones encontradas en el vehículo que conducía, pero también lo es que la

titular de dicho vehículo ha señalado que las referidas especies decomisadas no le pertenecen. Asimismo, el colegiado deja constancia que de autos se desprende que el sentenciado registra denuncias policiales por el delito de Robo Agravado, Usurpación, Extorsión, Lesiones y que estuvo internado en el establecimiento penitenciario San Jorge, como se puede apreciar del contenido de su manifestación policial obrante a folios 23/28.

6.10. Por consiguiente, para éste Colegiado se encuentra acreditada indubitablemente la comisión del Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego materia de la acusación fiscal y la responsabilidad penal del acusado “A”, generando un personal juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresó al proceso dicho acusado.

VII. -PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

Estando a los argumentos expuestos, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Procedimientos Penales; la **SEGUNDA SALAPENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR: RESUELVE:**

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el encausado “A” de folios 379/383, contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 18 de fecha 20 de junio del año 2019 emitida por el Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo.

2. CONFIRMAR la citada Sentencia obrante de fojas 358/368, que **FALLA CONDENANDO** a “A”, como autor de la comisión del Delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**, en agravio del Estado, imponiéndosele la pena de **SEIS**

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; así mismo se le **INHABILITA** por el mismo término de la condena, para obtener licencia de portar armas o hacer uso de arma de fuego, conforme al literal 6) del artículo 36° del Código Penal, la misma que será contabilizada una vez puesto a disposición el sentenciado; y, **FIJO** la reparación civil en la suma de **TRES MIL SOLES**, que será cancelado por el sentenciado a favor del Estado; con todo lo demás que contiene. **Notificándose y los devolvieron.**

S.S.

“H”

Presidente/Ponente

“I”

Juez Superior

“J”

Juez Superior

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>

	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p>

		<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

**LISTA DE PARÁMETROS – PENAL
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.

(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si**

cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el

sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que*

correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son **2**: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
- 5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						X	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✧ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✧ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	30	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones

(punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						56	
		Postura de las partes		X						[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta							
						X			[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho					X			[17-24]							Mediana
		Motivación de la pena					X			[9-16]							Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
							X			[1 - 2]							Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8 Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[25-30]	Muy alta						
							X		[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana						
							X		[7-12]	Baja						
		Motivación de la reparación					X		[1 - 6]	Muy baja						

		civil													
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles calidad. Ejemplo.

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

		sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
Postura de las partes	VISTOS: La causa seguida contra “A” como presunto autor de la comisión del delito contra La Seguridad Pública - Delitos de Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO en agravio del Estado; la misma que se tramitó en vía Sumaria, por lo que la señora Fiscal Provincial emitió el pronunciamiento final, correspondiendo a esta judicatura emitir pronunciamiento final.	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y la claridad. Mientras que 3: las circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se encontraron.

<p>modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO en agravio del Estado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279-G° del Código Penal.</p> <p><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL PROCESO:</u></p> <p><u>TERCERO. -DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u> Que, el representante del Ministerio Público solicita que al acusado “A”, se le imponga SIETE AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD E INHABILITACIÓN conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal y además del pago de la suma de TRES MIL SOLES que por concepto de reparación civil deberá abonar en favor del Estado.</p> <p><u>TERCERO. -DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u> Que, el representante del Ministerio Público solicita que al acusado “A”, se le imponga SIETE AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD E INHABILITACIÓN conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal y además del pago de la suma de TRES MIL SOLES que por concepto de reparación civil deberá abonar en favor del Estado.</p> <p><u>ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:</u></p> <p><u>CUARTO.</u> -Que es de advertir también, que en ETAPA PRELIMINAR se ha recabado lo siguiente:</p> <p>a) ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DEL PROCESADO A FOJAS 21: En las cuales encontraron en el bolsillo derecho de su short crema un celular color negro, marca Linarro, en pésimas condiciones (pantalla trizada) con chip bitel. Negativo: para drogas, armas, joyas, moneda nacional.</p> <p>b) ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, INCAUTACIÓN Y COMISO DE DROGAS DEL PROCESADO FOJAS 22: En las cuales dio POSITIVO PARA ARMAS Y/O MUNICIONES: Debajo del asiento del copiloto se encontró un revolver color negro, marca REXIO sin número de serie, con cacha anatómica color negro, con inscripción 38 SPT, abastecida con cinco (05) cartuchos marca S8B-38 SPECIAL, sin percutir envueltos en una franela color amarilla con inscripción “Shol Helix-</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lavisa”. En la cual se <u>verifica la firma y huella del procesado “A” en dicha acta de registro.</u></p> <p>c) MANIFESTACIÓN POLICIAL DE “A” (PROCESADO) A FOJAS 23 A 28: El mismo que refiere que el día 21 de marzo de 2017 a horas 09:00 pm se encontraba trabajando por la Av. San Juan a la altura del restaurante Rustica de San Juan en donde aparecieron como cinco personas que parecían delincuentes y pensé que me querían robar, en donde me abrieron las puertas y me bajaron del carro y me subieron a una camioneta particular de color azul con lunas polarizadas para luego llevarme a esta unidad policial. Asimismo, respecto a la firma y huella del acta de registro vehicular indica que no está conforme con el contenido de dichos documentos y que no reconocer su firma y huella como suya, que es inocente y que dicha arma de fuego fue sembrada por los policías.</p> <p>d) MANIFESTACIÓN POLICIAL DE “B” A FOJAS 29 A 31 (PROPIETARIA DEL VEHICULO): Quien refiere ser la propietaria del vehículo placa de rodaje AHQ-411, asimismo refiere que el horario en las cuales alquilaba dicho vehiculó al procesado era los días lunes, miércoles, jueves desde las 07:00 hasta las 21:00, el día martes descansaba y los días viernes, sábado y domingo lo tenía en su poder las 24 horas del día es decir puerta libre, el monto de alquiler es de cincuenta soles diarios y los días que tenía puerta libre pagaba setenta soles, asimismo ha indicado que no cuenta con contrato vigente (de alquiler) que lo iba a realizar esos días pero paso el problema con el procesado, finalmente indica que no tenía conocimiento que el procesado contara con antecedentes.</p> <p>e) MANIFESTACIÓN POLICIAL DEL S3 PNP “C” A FOJAS 32 A 33: Quien refiere que el día 21 de marzo de 2017 dado el cumplimiento al plan Operaciones “contra La Delincuencia Común y Organizada 2016”, a horas 21:15 aproximadamente, personal policial en circunstancias que se encontraba realizando labores propias en el distrito de San Juan de Miraflores, por las inmediaciones de la Av. San Juan se observó que un automóvil marca Kia Rio, color plata de placa de rodaje AHQ-411 circulando a gran velocidad que al notar la presencia policial, ya que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba puesto su placa de identificación colgado en su pecho así como su chaleco negro de identificación, el investigado (procesado) pretendió darse a la fuga, siendo intervenido altura de la cuadra número once de la Av. San Juan y al solicitar los documentos del conductor indicó no portarlos, manifestando llamarse “A”, en el lugar al realizarse un registro preliminar se encontró debajo del asiento del copiloto un arma tal como se aprecia en el acta de registro vehicular, incautación y comiso de drogas.</p> <p>f) MANIFESTACIÓN DEL S3 PNP “D” A FOJAS 34 A 35: Quien refiere haber realizado el acta de registro vehicular, incautación y comiso de drogas, en las cuales se ratifica de su contenido.</p> <p>g) ACTA DE LACRADO Y DE ESPECIE A FOJAS 38: Se lacró en un sobre manila un (01) revolver color negro, marca REXIO sin número de serie con cachá anatómica color negro con inscripción 38 SPT, abastecida con cinco (05) cartuchos marca S&B-38 SPECIAL, sin percutir envueltos en una franela color amarilla con inscripción “Shell Helix-LASIVA”.</p> <p>h) INFORME TÉCNICO N° 048-2017-DIRINCRI-PNP/OFAD-SAM A FOJAS 46: En la cual concluye: La muestra inspeccionada, corresponde al REVOLVER MARCA REXIO CAL. 0.38 SPL de serie N° ERRADICADO, IND. ARGENTINA, en regular estado de conservación con las demás características y novedades antes indicadas.</p> <p>En la instrucción se han llevado a cabo los siguientes medios probatorios:</p> <p>i) DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL PROCESADO “A” A FOJAS 175 A 177: Quien indica que le día de los hechos se encontraba por la Av. San Juan, habiendo tráfico apareciendo 5 a 6 personas al lado del carro estaban con placas de policía lo bajan del carro y lo suben a una camioneta, y pregunto “que pasa” y les reclama que no le han dicho, ni han pedido nada y la camioneta avanza y lo llevan a la Dirincrí de España y en todo momento preguntaba el porqué de su detención, no le dejaron llamar a nadie, después traen el acta personal y sale que no tenía nada, luego traen el acta de registro vehicular y decía que había droga y armas y se negó a firmar, lo amenazaron y pidieron dinero, no firmando dicha acta.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>j) RATIFICACIÓN DEL INFORME TECNICO N° 048-2017 EMITIDO POR EL PNP “E”: En las cuales se ratifica en el contenido y firma de dicho Informe Técnico.</p> <p>k) RESTOS DE DISPARO POR ARMA DE FUEGO N° 645/2017 A FOJAS 276 A 281: En la que concluye: Los análisis de las muestras correspondientes a “A” dieron NEGATIVO para plomo, antimonio y bario.</p> <p>l) DICTAMEN PERICIAL PSICOLOGIA FORENSE N° 233/2017 A FOJAS 277 A 281: En las cuales concluye que “A”, al momento de la evaluación no presenta trastornos psicopatológicos o deterioro cognitivo que le impidan percibir y evaluar la realidad, impresiona un nivel de eficiencia intelectual normal promedio. Sus rasgos comportamentales lo describen como una persona astuta hábil al estructurar sus respuestas se esfuerza por exhibir una imagen favorable de su persona, trata en todo momento de desligarse de cualquier acción que va en contra de las normas socialmente establecida, faltando a la verdad y no mostrándose tal como es. En su esfera emocional es inestable se muestra vehemente, confrontativo y capas de utilizar la violencia como medio de afrontamiento. Es susceptible a la crítica, se muestra intransigente frente a posiciones contrarias y resistentes a la autoridad. Frente a los hechos que son materia de investigación brinda un relato poco creíble de los hechos, careciendo de espontaneidad.</p> <p>m) REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES EN CONTRA DEL PROCESADO “A” A FOJAS 295 A 308.</p> <p>n) INFORME PERICIAL BALISTICO FORENSE N° 1314-1315/2017 A FOJAS 309 A 310: En las cuales concluye: La Muestra 01: Es un revolver calibre 38” ESPECIAL, marca REXIO, fabricación Argentina, número de serie ERRADICADO presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos, POSITIVO para el ánima del tubo cañón y tres de sus recámaras, al realizar el disparo de prueba, el martillo percutor no permite contacto con la aguja percutora por encontrarse erradicado (limado) en la cara anterior, se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento irregular. La Muestra N° 02: Son cinco cartuchos para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>revolver, calibre 38” ESPECIAL, marca S&B, fabricación checa, presentan sus respectivos fulminantes, se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento.</p> <p>o) OFICIO N° 06697-2018-SUCAMEC-GAMAC A FOJAS 314: Que informan que el procesado “A” NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PROPIETARIO DE ARMAS DE FUEGO, asimismo no registra licencia de posesión y uso a su nombre.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><u>CALIFICACION JURIDICA DEL DELITO IMPUTADO:</u></p> <p><u>QUINTO.</u> -Los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria, está referido al siguiente tipo penal: TENENCIA ILEGAL DE ARMA: se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279-G° del Código Penal, por lo que es necesario establecer una delimitación técnica de la conducta típica incriminada, que está referida a que:</p> <p>- “<i>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal</i>”.</p> <p>El delito de peligro común en su figura de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones prevista en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal vigente, constituye un delito de peligro abstracto en la cual se presume – juris tantum – que el portar ilegítimamente un arma de fuego o municiones implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro; en ese orden de ideas conviene tomar en cuenta que en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendiendo en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considera individualmente, dicha situación que motiva analizar y desarrollar los siguientes aspectos: 1) La configuración del delito instruido y valoración de los elementos probatorios</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>para su configuración. 2) La idoneidad del objeto del delito. 3) La falta de licencia otorgada por la autoridad correspondiente. 4) Creación del riesgo prohibido.</p> <p><u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: CONTEXTO VALORATIVO</u></p> <p><u>SEXTO</u>.- Según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del art.2° de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia.</p> <p>La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.</p> <p><u>HECHOS PROBADOS Y ANALISIS DE LA PRUEBA ACTUADA:</u></p> <p><u>SÉTIMO</u>: Evaluando los medios probatorios actuados, se ha llegado a determinar lo siguiente:</p> <p>7.1. Que se encuentra probado que con fecha 21 de marzo del 2017 siendo las 21:15 horas aproximadamente, personal policial de la División de Investigación de Robos – DIVINROB, intervino al encausado “A” en la Av. San Juan N° 1140 del distrito de San Juan de Miraflores por manejar a gran velocidad el vehículo marca KIA, modelo Rio, color plata, número de placa AHQ-411, conforme se puede apreciar del parte de remisión N° 162-2017-DIREICAJ-DIRINCRI de folios 03 a 04 de autos, corroborado con el acta de registro vehicular de folios 22, en la que se deja sentada la intervención del referido procesado en el vehículo en mención.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.2. Que se encuentra acreditado que al momento de la intervención y al efectuársele el registro al vehículo que se encontraba conduciendo, conforme se advierte del acta de registro vehicular de folios 22, y que el mismo procesado suscribió en señal de conformidad, se encontró debajo del asiento del copiloto del vehículo Marca KIA de placa de rodaje AHQ-411 un revólver marca Rexio, calibre 38 SPL, número de serie erradicado, abastecido con 05 municiones del mismo calibre sin percutir; si bien, el acusado niega haber estado en posesión del arma y referir que la misma le fue puesta en el vehículo por el personal policial, resulta importante indicar que el mencionado procesado invoca que fue maltratado psicológicamente, que la firma que figura en el acta de registro vehicular no le pertenece, y que es necesario agregar que en razón de este supuesto maltrato el acusado no ha realizado ninguna denuncia contra los policías intervinientes; además, que se advierte a folios 32 que el efectivo policial “F”, se ratifica en la intervención realizada al procesado, así como ha referido que se le encontraron las municiones y el revolver debajo del asiento de copiloto, situación que también ha corroborado el efectivo policial “D” a folios 34, quien fuera el policía que confeccionó el acta de registro vehicular y realizó el mencionado registro; además, se debe tener en cuenta lo concluido por el DICTAMEN PERICIAL DE PSICOLOGIA FORENSE N° 233/2017 de folios 277 a 281, en el que luego de evaluarse al procesado “A”, concluye que “<i>frente a los hechos que son materia de investigación brinda un relato poco creíble de los hechos, careciendo de espontaneidad</i>”, haciendo referencia a la negativa del acusado respecto de su responsabilidad en la comisión de los hechos; situación que hace colegir a la Aquo que su versión exculpatoria son meros argumentos de defensa a fin de no asumir la responsabilidad por los hechos materia de la presente instrucción, siendo más creíble para la juzgadora versión brindada por los efectivos policiales intervinientes respecto de la posesión que ostentaba el procesado sobre el arma y las municiones que fueron encontrados en el vehículo que conducía.</p> <p>7.3. Asimismo, lo incautado al procesado, correspondiente a un revólver</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calibre 38” ESPECIAL, marca REXIO, fabricación Argentina, número de serie ERRADICADO presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos, en regular estado de conservación y funcionamiento irregular y los cinco cartuchos para revolver, calibre 38” ESPECIAL, marca S&B, fabricación checa, se encontraba en buen estado de conservación y normal funcionamiento, conforme así se concluye en el INFORME PERICIAL BALISTICO FORENSE N° 1314-1315/2017 de folios 309 a 310; acreditándose así la idoneidad del objeto del delito, por presentar características para ser utilizables, siendo una amenaza para la seguridad pública.</p> <p>7.4. Que en autos no se ha acreditado que el acusado cuente con autorización emitida por la autoridad correspondiente para poseer los objetos del delito en mención, conforme se puede advertir del OFICIO N° 06697-2018-SUCAMEC-GAMAC de folios 314, que informó que el procesado “A” no se encuentra registrado como propietario de armas de fuego, asimismo no registra licencia de posesión y uso a su nombre; por lo que, examinadas las pruebas ha quedado acreditada la responsabilidad del encausado por el delito de Tenencia Ilegal de Arma; siendo así, debe considerarse que la sola posesión ilegal de municiones implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro, que aun cuando el procesado pretende disminuir su responsabilidad, esto se considera como meros argumentos de defensa, conforme ya ha sido evaluado en los considerandos anteriores; acreditándose la responsabilidad penal del procesado por el delito de tenencia ilegal de arma.</p>											
<p>OCTAVO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA.</p> <p>8.1. Que la penalidad para el delito de Tenencia Ilegal de Arma que señala el artículo 279°-G del Código Penal vigente al momento de los hechos, la pena debe ser no menor de seis ni mayor de diez años; para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 45° del Código Penal, que señala los criterios para la fundamentación y determinación de la pena, tales como: 1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</i></p>					<p>X</p>					

Motivación de la pena	<p>abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio profesión o función que ocupe en la sociedad; 2) Su cultura y sus costumbres, 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como el Artículo 45°-A del mismo cuerpo legal que prevé las condiciones que se debe tener en cuenta para la individualización de la pena; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, así como el de Lesividad.</p> <p>8.2. Resulta necesario considerar en el presente caso para la determinación de la pena, que el acusado “A”, al momento de la comisión de los hechos contaba con 38 años de edad, grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación taxista, fijándose además el quantum atendiendo a lo que prevé el artículo cuarenta y seis del acotado, esto es, la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño causado, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión.</p> <p>8.3. En ese orden de ideas, para la determinación de la pena en el presente caso se debe considerar que el marco legal para el delito de tenencia ilegal de armas, es no menor de seis ni mayor de diez años, es así que, conforme a lo dispuesto por el artículo 45°-A del Código Punitivo, habiéndose identificado el espacio punitivo de determinación de la pena, esta debe dividirse en tres partes, de donde se tiene como tercio inferior de seis a siete años y cuatro meses, el tercio intermedio de siete años y cuatro meses a ocho años y ocho meses y al tercio superior entre ocho años y ocho meses a diez años de pena privativa de libertad. A efectos de imponer sanciones de tener en cuenta el principio de Proporcionalidad y Razonabilidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que dispone que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho. También es importante considerar el Principio de Lesividad que contiene el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>8.4. Que siendo ello así, el delito de Tenencia Ilegal de Armas, se tiene que por este delito la pena a imponerse se encuentra dentro del primer tercio que la noma penal prevé para este tipo de delitos esto es de 06 años a siete</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años y cuatro meses de pena privativa de libertad. Seguidamente, corresponde establecer la Pena Concreta para tal efecto, debe efectuarse un análisis de los hechos y advertir las circunstancias agravantes del evento delictivo, así como las circunstancias atenuantes, y las condiciones personales del acusado, en este caso en cuanto a las circunstancias atenuantes prescritas en el artículo 46° del Código Penal, se tiene acogidas la mencionada en el literal a); no obstante, en cuanto a las circunstancias agravantes y atenuantes, se advierte que estas no concurren, razón por la cual la pena se estaría situando en el tercio inferior, considerándose además la condición personal de acusado, pues no se advierte carencia social alguna teniendo estudios de secundaria incompleta.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>NOVENO. -DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL. En cuanto a la determinación de la reparación civil, ésta se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima; por otro lado, conforme lo señala el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y, la indemnización de los daños y perjuicios, siendo en el Derecho Penal la indemnización, el resultado de la responsabilidad civil emergente del delito, por el daño moral causado a la víctima, a sus familiares, a un tercero e incluso a la propia sociedad, siendo que el principio de responsabilidad civil es general y se produce por todo hecho que cause daño, considerado la gravedad y el perjuicio que se ha originado, el monto de la reparación civil a fijarse deberá efectuarse teniendo en cuenta la función reparadora y resarcitoria, además del principio de proporcionalidad. En esta oportunidad, ésta deberá fijarse de manera proporcional con el daño ocasionado al bien jurídico tutelado que en el caso de tenencia ilegal de arma corresponde a la protección de la seguridad pública “y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto la sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente”. Corresponde también imponer una INHABILITACIÓN, por el mismo término de la condena, para obtener licencia de portar armas o hacer uso de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>arma de fuego, conforme el literal 6 del artículo 36° del Código Penal, teniendo en cuenta que el acusado no ha internalizado lo importante que resulta en estos casos gozar de la capacidad para portar armas con la autorización emitida por la entidad respectiva, debiendo esta medida hacerle tomar conciencia de la necesidad de encontrarse acreditado con el fin de que se mantenga preservada la seguridad pública.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Descripción de la decisión	<p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO a “A” como autor de la comisión del delito contra La Seguridad Pública - Delitos de Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO en agravio del Estado, imponiéndosele la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, INHABILITASE, por el mismo término de la condena, para obtener licencia de portar armas o hacer uso de arma de fuego, conforme el literal 6 del artículo 36° del Código Penal, la misma que será contabilizada una vez puesto a disposición el sentenciado.</p> <p>2. FIJO la REPARACIÓN CIVIL en la suma de TRES MIL SOLES que será cancelada por el sentenciado a favor del Estado.</p> <p>3. ORDENO: el internamiento del sentenciado “A” en una cárcel pública designada por el INPE, oficiándose para dicho efecto, para lo cual deberá oficiarse a la Policía Judicial a fin de que se disponga su INMEDIATA UBICACIÓN Y CAPTURA a nivel nacional, así como, se expidan los testimonios de condena y se registren en el lugar que corresponda, consentida y/o ejecutoriada que sea. Avocándose al presente conocimiento de la presente causa la juez que suscribe por disposición superior; Notifíquese y oficiese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	Judicial; Y	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y, la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron también los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

<p>II. IMPUTACIÓN FACTICA</p> <p>Fluye de autos, que el 21 de marzo del 2017, siendo las 21:15 horas, aproximadamente, personal policial de la División de Investigación de Robos – DIVINROB, intervino en flagrancia delictiva al encausado “A”, en la Av. San Juan N° 1140 del Distrito de San Juan de Miraflores, por manejar a gran velocidad el vehículo marca Kia, modelo Rio, color plata, número de placa AHQ-411 y al realizarle el registro personal se le encontró en su poder 15 envoltorios tipo “Ketes” conteniendo Pasta Básica de Cocaína, 18 envoltorios tipo “Pacos” de Cannabis Sativa – Marihuana; y, un revolver marca Rexion, calibre 38 SPL, número de serie erradicado, abastecido con 5 municiones del mismo calibre sin percutir y sin contar con la licencia correspondiente para el uso de armas de fuego.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA</p> <p>El A-quo al emitir la sentencia condenatoria, esgrime básicamente los siguientes fundamentos: a) Se encuentra acreditado que al momento de la intervención al procesado y al efectuarse el registro al vehículo que se encontraba conduciendo, conforme se advierte del Acta de Registro Vehicular de folios 22 y lo suscribió en señal de conformidad, se encontró debajo del asiento del copiloto del vehículo marca Kia, de placa de rodaje AHQ-411 un revólver marca Rexion, calibre 38 SPL, número de serie erradicado, abastecido con 05 municiones del mismo calibre sin percutir (...). Además, se advierte a folios 32 que el efectivo policial “F”, se ratifica en la intervención realizada al procesado, refiriendo que le encontraron las municiones y el revólver debajo del asiento del copiloto, situación que también ha corroborado el efectivo policial “D” a folios 34, quien fuera el policía que confeccionó el Acta de Registro Vehicular y realizó el mencionado registro. Además, se debe tener en cuenta lo concluido en el Dictamen Pericial de Psicología Forense N° 233/2017 de folios 277 a 281, en el que luego de evaluarse al procesado concluye que “frente a los hechos que son materia de investigación brinda un relato poco creíble de los</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, careciendo de espontaneidad”, haciendo referencia a la negativa del acusado respecto de su responsabilidad en la comisión de los hechos; b) Lo incautado al procesado corresponde a un revólver calibre 38 especial, marca Rexio, fabricación argentina, número de serie erradicado, presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos, en regular estado de conservación y funcionamiento irregular y los cinco cartuchos para revolver calibre 38 especial, marca S&B, fabricación checa, se encontraba en buen estado de conservación y normal funcionamiento conforme así se concluye en el Informe Pericial Balístico Forense N° 1314-1315/2017 de folios 309 a 310, acreditándose así la idoneidad del objeto del delito por presentar características para ser utilizables, siendo una amenaza para la seguridad pública; c) En autos no se ha acreditado que el acusado cuente con autorización emitida por autoridad correspondiente para poseer los objetos del delito en mención, conforme se puede advertir del Oficio N° 06697-2018-SUCAMEC-GAMAC de folios 314, quien informó que el procesado “A” no se encuentra registrado como propietario de arma de fuego. Asimismo, no registra licencia de posesión y uso a su nombre; por lo que, examinados las pruebas ha quedado acreditada la responsabilidad del encausado por el Delito de Tenencia Ilegal de Armas.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>El recurrente “A”, a través de su escrito de folios 379/383 interpone recurso de apelación, en la cual esboza los siguientes argumentos: a) No existe hechos vinculantes y concomitantes en su responsabilidad y solo la mera investigación y además no existe suficiente prueba para que se le investigue y se debió dictar una sentencia de absolución, ya que la responsabilidad tiene como fundamento un grado de certeza en donde exista duda; b) No se ha tomado en cuenta las pruebas de descargo del recurrente y en autos no se ha probado fehacientemente su responsabilidad y existiendo insuficiencia probatoria y en aplicación del principio de presunción inocencia se le debe revocar la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia; c) Que, las Actas de Incautación y Comiso, fueron realizadas en la sede judicial de la Av. España como está acreditado en las propias actas y habiendo sido la intervención en el Distrito de San Juan de Miraflores y siendo varios los efectivos policiales, debieron realizar el Acta de Incautación en el aludido Distrito de San Juan de Miraflores.</p> <p>V. OPINION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El señor Fiscal Superior en su Dictamen N° 209-2019 de folios 393/396, OPINA se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y consecuentemente se CONFIRME la resolución materia de alzada por encontrarse arreglada a ley.</p> <p>VI. FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA DECISIÓN DEL COLEGIADO</p> <p>6.1. La Actividad recursiva en nuestro sistema Procesal tiene como uno de sus principios fundamentales el de limitación (Sentencia recaída en el Expediente N° 05975-2008-PHC-TC); que se conoce como “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>”, sobre el que reposa el principio de congruencia y significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso. Es decir, que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación, que a su vez implica reconocer la prohibición de la <i>Reformatio In peius</i>, en el sentido que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación.</p> <p>De La Actividad Probatoria</p> <p>6.2. La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en la que se ha perpetrado y de sus móviles, así como establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución del delito o después de su realización, conforme así lo establece el artículo 72° del Código de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Procedimientos Penales.</p> <p>6.3. La valoración de la prueba es la operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, y en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios, sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado; pues la justicia penal no puede basarse en una sola circunstancia meramente probatoria, ya que es de obligación apoyarse en varias pruebas para establecer en forma indubitable la culpabilidad del procesado, y esto porque en el proceso penal se da aquel principio, en virtud del cual la culpabilidad del procesado, tan solo es consecuencia de la multiplicidad de los elementos probatorios de cargo y de la unidad del <i>themaprobandi</i>, puesto que la presunción de inocencia siempre está, y se encuentra por encima de toda prueba insuficiente. Entendida como certeza, la prueba es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende aplicar la Ley sustantiva.</p>													
<p>Análisis del Tipo Penal del Delito de Tenencia Ilegal de Armas</p> <p>6.4. La conducta imputada al acusado ha sido subsumida, según la hipótesis fiscal, en el tipo penal que describe el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal, al precisar que se incurre en el Delito de Tenencia Ilegal de Armas “<i>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal</i>”.</p> <p>6.5. El delito instruido al encausado, es una figura de peligro abstracto,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la</p>					X							

Motivación del derecho	<p>pues no es necesario la producción de un daño concreto y se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente lo cual perjudica el esquema finalista del Código Penal, así como sus postulados mínimos y garantistas, de bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia.</p> <p>6.6. Es facultad de la Sala Penal Superior examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, así como también revisar la observancia de la legalidad procesal. En ese contexto, luego de un exhaustivo estudio de los actuados tanto a nivel preliminar como a nivel judicial, corresponde analizar en el presente caso, los extremos apelados de la resolución venida en alza; esto es, la existencia del hecho imputado y la responsabilidad penal del procesado.</p> <p>6.7. Ahora bien, del análisis de la resolución recurrida se desprende que el A-quo, respecto a la responsabilidad del procesado "A", ha tenido como principales argumentos los siguientes: a) Lo incautado al procesado corresponde a un revolver calibre 38 especial, marca Rexio, fabricación argentina, número de serie erradicado, presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos, en regular estado de conservación y funcionamiento irregular y los cinco cartuchos para revolver calibre 38 especial, marca S&B, fabricación checa, se encontraba en buen estado de conservación y normal funcionamiento conforme así se concluye en el Informe Pericial Balístico Forense N° 1314-1315/2017 de folios 309 a 310, acreditándose así la idoneidad del objeto del delito por presentar características para ser utilizables, siendo una amenaza para la seguridad pública; b) No se ha acreditado que el acusado cuente con autorización emitida por autoridad correspondiente para poseer los objetos del delito en mención, conforme se puede advertir del Oficio N° 06697-2018-SUCAMEC-GAMAC de folios 314, informando que el procesado "A" no se encuentra registrado como propietario de arma</p>	<p>culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de fuego. Asimismo, no registra licencia de posesión y uso a su nombre; por lo que, examinados las pruebas ha quedado acreditada la responsabilidad del encausado por el Delito de Tenencia Ilegal de Armas.</p> <p>6.8. Sobre el particular y para efectos de resolver el grado, la Sala Penal de la Corte Suprema en La Casación N° 1322-2017 – La Libertad ha precisado: <i>“Se ha destacado como relevante en el sub-lite, tres conductas delictivas: “usar”, “portar” o “tener en su poder”. La tenencia en un sentido amplio puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (que es lo que se conoce como “porte”), como cuando se posee dentro del mismo (“tenencia” en sentido estricto). En un caso como en otro, se trata de un delito de acción o de comisión activa, pues su esencia consiste en el acto positivo de tener o portar el arma y no en la omisión del acto tener la licencia oportuna cuando se posee el arma de fuego” y “No solo se requiere la situación posesoria mínima del arma (“corpus rem attingere”) –es suficiente la simple detentación, sin que sea necesaria la propiedad–, es exigible conjuntamente la facultad o posibilidad de disposición del arma o de ser empleada cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización (“animus detinendi”). Se excluye los supuestos llamados de “tenencia fugaz”, como serían los de mera detentación o examen, reparación del arma o de simple transmisión a terceros (STSE 492/2017, de 29 de junio).</i></p>													
	<p>6.9. Siendo esto así, la pretensión impugnatoria del encausado, se orienta a que la sentencia condenatoria sea revisada por el Colegiado de esta Sala Penal, a fin de que se revoque y se le absuelva de la acusación fiscal. Bajo este contexto, este Tribunal Superior evaluando lo esgrimido por la defensa del procesado en su recurso y haciendo una ponderación y evaluación exhaustiva de los hechos y pruebas actuadas en el proceso concluye lo siguiente:</p> <p>6.9.1. El apelante sostiene que <i>no existe hechos vinculantes y concomitantes de su responsabilidad y solo la mera investigación y</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>				X								

Motivación de la pena	<p>que no existe suficiente prueba para que se le investigue y se debió dictar una sentencia de absolución, ya que la responsabilidad tiene como fundamento un grado de certeza en donde exista duda; al respecto, el Colegiado sostiene que en autos existen suficientes elementos probatorios pertinentes y conducentes que acreditan la posesión que ejercía el recurrente sobre el arma de fuego que le fuera incautado al momento de su intervención; como es el caso del Acta de Registro Vehicular de fecha 21 de marzo de 2017 de folios 22, en el cual se indica que “Debajo del asiento del copiloto se encontró un revolver color negro, marca Rexio, sin número de serie, con cachea anatómica color negro, con inscripción “38SPT”, abastecida con cinco (05) cartuchos marca S&B-38 Special, sin percutir, envueltos en una franela color amarilla con inscripción “SholHelix – Lavisa”, Acta que fue suscrita por el ahora apelante y elaborado por el efectivo policial SO3 PNP “D”. Medio probatorio que guarda relación con lo manifestado por el efectivo policial interviniente obrante a folios 34/35, donde en presencia del representante del Ministerio Público se ratifica del contenido y suscripción de dicha Acta, de la cual se desprende “(...) en el lugar, al realizarse un registro preliminar se encontró debajo del asiento del copiloto, tal como se aprecia en el Acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas (...)”. Manifestación que se encuentra además relacionado con lo declarado en sede policial por el efectivo policial SO3 PNP “F” de folios 32/33, quien refiere “(...,) en el lugar, al realizarse un registro preliminar se encontró debajo del asiento del copiloto, tal como se aprecia en el Acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas (...)”. Así también, se tiene como medio de prueba de cargo el Informe Técnico N° 048-2017- DIRINCRI-PNP/OFAD-SAM de folio 46, en cuyo Rubro CONCLUSIONES se precisa que “La muestra inspeccionada, corresponde al Revolver Marca Rexio Cal. 0.38 SPL, de Serie N° Erradicado, Ind. Argentina, en regular estado de conservación (...)”. Las pruebas en mención acreditan suficientemente</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la responsabilidad del procesado; y, si bien, el arma de fuego no se le encontró en su poder, empero, ésta estuvo dentro del área de libre disposición del imputado, es decir, debajo del asiento del copiloto del vehículo que el conducía, además se encontraba solo; máxime, si se tiene de autos que el arma de fuego en la fecha de la intervención se encontraba operativa, como lo indica El Informe Pericial de Balística Forense 1314-1315/2017, en el rubro Conclusiones se indica: “La Muestra N° 01. Es un (01) revolver, Calibre 38 Especial, marca “Rexio”, fabricación argentina, número de serie “ERRADICADO”, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos. POSITIVO para el ánima del tubo cañón y tres de sus recámaras (...)”.</p> <p>6.9.2. Asimismo, sostiene el apelante que <i>no se ha tomado en cuenta las pruebas de descargo del recurrente y en autos no se ha probado fehacientemente su responsabilidad y existiendo insuficiencia probatoria y en aplicación del principio de inocencia se le debe revocar la sentencia</i>”. Al respecto, debemos reiterar y como se ha dejado precisado precedentemente, en autos existen suficientes y razonables elementos probatorios que causan convicción sobre la responsabilidad del encausado; no obstante ello, debemos precisar que si bien el procesado en su manifestación policial de folios 23/28, ha negado la procedencia del arma de fuego que se halló debajo del asiento del copiloto del vehículo que él conducía y no reconoce la firma que se encuentra plasmada en el Acta de Registro Vehicular Incautación y Comiso de Drogas, lo cierto es, que la firma que figura en dicho recaudo es similar a la del Acta de Registro Personal de folios 21 y su Ficha Reniec de folios 52; por lo que, el presente agravio es un comprensible y normal argumento de defensa para pretender exculparse y por ende no aceptar su responsabilidad en la comisión de los hechos denunciados; más aún, si se tiene en cuenta las conclusiones del Informe Pericial de Psicología Forense N° 223/2017 obrante a folios 277/281, en el cual se indica “<i>Sus rasgos comportamentales lo describen como una persona astuta, hábil, al</i></p>	<p>cumple</p>												
--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>estructurar sus respuestas se esfuerza por exhibir una imagen favorable de su persona, trata en todo momento de desligarse de cualquier acción que va en contra de las normas sociales establecidas, faltando a la verdad y no mostrándose tal como es..... Frente a los hechos que son materia de investigación brinda un relato poco creíble de los hechos, careciendo de espontaneidad”; y, además los antecedentes policiales que tendría el apelante las mismas que obran a fojas 298/308.</i></p> <p>6.9.3. Por último, el procesado alega que las Actas de Incautación y Comiso fueron realizadas en la sede judicial de la Av. España como está acreditado en las actas y que siendo la intervención en el Distrito de San Juan de Miraflores y siendo varios los efectivos policiales debieron realizar el acta de incautación en el Distrito de San Juan de Miraflores y no en la sede central de la Av. España; sobre este particular, si bien es cierto, que el Acta de Registro Personal y Comiso de Drogas (suscrito por el SO3 PNP “F”), como el Acta de Registro Vehicular (suscrito por el SO3 PNP “D”) no fueron elaboradas in situ por el personal interviniente; también lo es, que el haberse elaborado y consignado en la sede de la Avenida España, ello no lo convierte en ineficaces o pruebas inválidas para los fines del presente proceso y acusación fiscal; aún más, si en las referidas actas se hace mención que la intervención se produjo a la altura de la Av. San Juan 1140, San Juan de Miraflores y que tales Actas y demás diligencias se realizaron dentro del Complejo Policial Cap. PNP Alcides Vigo Hurtado, por medidas de seguridad, en salvaguarda del personal PNP interviniente y el intervenido, conforme se puede apreciar de la parte in fine del Acta de Registro Personal e Incautación obrante a folio 21 y el Acta de Registro Vehicular, incautación y Comiso de Drogas de folio 22, las mismas que se encuentran debidamente firmadas por el intervenido; más aún, si el efectivo policial SO3 PNP “F”, encargado de la redacción del Acta de Registro Personal e Incautación que obra a folio 21, han referido a nivel preliminar (fs.32/33) y en presencia del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>representante del Ministerio Público, lo siguiente: “(...) en el Distrito de San Juan de Miraflores, por inmediateces de la Av. San Juan se observó que un automóvil marca Kia Rio, color plata, de placa de rodaje AHQ-411, circulando a gran velocidad, que al notar la presencia policial, ya que me encontraba puesto mi placa de identificación colgado en mi pecho; así como, mi chaleco negro de identificación, el mismo que pretendió darse a la fuga, siendo intervenido a la altura de la cuadra N° 11 de la Av. San Juan del mismo distrito, y al solicitar los documentos del conductor, indicó no portarlos, manifestando el conductor llamarse “A”, en el lugar al realizarse un REGISTRO PRELIMINAR se encontró debajo del asiento del copiloto ...”; la misma que ha sido ratificado por el deponente como se aprecia de lo expuesto en la pregunta seis, que indica “si me ratifico en todo su contenido”.</p> <p>Lo antes vertido, se encuentra relacionada con el tenor de la manifestación del efectivo policial SO3 PNP “D”, encargado de la redacción del Acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas de folio 22; quien en presencia del representante del Ministerio Público, refiere. “(...) En el distrito de San Juan de Miraflores, por inmediateces de la Av. San Juan, se observó que un automóvil marca kia Rio, color plata, de placa de rodaje AHQ-411, circulando a gran velocidad, que al notar la presencia policial, pretendió darse a la fuga, siendo intervenido a la altura de la cuadra N° 11 de la Av. San Juan del mismo distrito; y al solicitarle los documentos del conductor, indico no portarlos, manifestando el conductor llamarse “A” (38), en el lugar al realizarse un registro preliminar se encontró debajo del asiento del copiloto (...”, y que también se ratifica del contenido del Acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas, que se realizó al vehículo que conducía el encausado. Por lo tanto, el tenor de las Actas antes mencionadas, mantienen su valor probatorio incólume para ser consideradas como prueba válida de cargo; máxime, si de la revisión de autos se advierte que el recurrente, en el decurso del proceso, no ha</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuestionado las referidas actas; a través de algún recurso procesal que le faculta la ley, por lo que, el presente argumento de defensa deberá de ser desestimado.</p> <p>Cabe precisar, la propietaria del vehículo intervenido señora “B”, en su manifestación prestada a nivel preliminar, que obra a folios 29/30, en presencia del representante del Ministerio Público, ha indicado al preguntarle ¿Cuál es el horario de alquiler de su vehículo automóvil (...)? Dijo: “El horario del alquiler era desde las 07:00 hasta las 21:00, los días lunes, miércoles, jueves; el día martes descansaba y los demás días viernes, sábado y domingo lo tenía en su poder las 24 horas del día es decir puerta libre”; de lo expuesto se colige, que el procesado fue intervenido en su día de descanso toda vez que el día de su intervención fue el día martes 21 de marzo del 2017. Por otro lado, si bien es cierto el encausado niega ser propietario del arma y municiones encontradas en el vehículo que conducía, pero también lo es que la titular de dicho vehículo ha señalado que las referidas especies decomisadas no le pertenecen. Asimismo, el colegiado deja constancia que de autos se desprende que el sentenciado registra denuncias policiales por el delito de Robo Agravado, Usurpación, Extorsión, Lesiones y que estuvo internado en el establecimiento penitenciario San Jorge, como se puede apreciar del contenido de su manifestación policial obrante a folios 23/28.</p> <p>6.10. Por consiguiente, para éste Colegiado se encuentra acreditada indubitablemente la comisión del Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego materia de la acusación fiscal y la responsabilidad penal del acusado “A”, generando un personal juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresó al proceso dicho acusado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>	X											
-----------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencian la determinación de la antijuricidad;* las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, no se hallaron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la seguridad pública – delito común - tenencia ilegal de armas, en el Expediente N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho público y privado*”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01100-2017-0-3002-JR-PE-01, sobre: tenencia ilegal de arma.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo del 2021.

Evelyn Rosinver Oré Espinoza

DNI N° 47272112

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021								AÑO 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		MES				MES				MES				MES			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura						X										
7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final											X					
12	Redacción del artículo científico												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.50	150	75.00
Fotocopias	0.10	100	10.00
Empastado	0.30	130	39.00
Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
Lapiceros	1.50	2	3.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00